

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



LA EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO

PENITENCIARIO EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

OCTAVIANO CAZARES SOTO

DIRECTOR DE TESIS PROFESIONAL

LIC. JAVIER PIÑA Y PALACIOS

México, D. F.

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi padre, madre y esposa, por quienes siento ternura, admiración y cariño respectivamente, y un profundo e imperecedero agradecimiento por su valiosa ayuda para lograr uno de los fines más importantes de mi vida.

A mis hermanos:

Cleto, Juan, Gonzalo, Melitón, Cleotilde, Agustina, Ma. de los Angeles, Pedro y María Isabel.

Al señor Ing. Germán Méndez C.
Estimado amigo, gracias por la valiosa cooperación prestada para la culminación de esta tesis profesional, agradeciéndole sus gentilezas.

A este Honorable Jurado,
quién decidirá sobre el
futuro de mi vida.

Al señor Lic. Enrique Parra.
En respuesta a la amistad que
innmercidamente me ha brindado,
y que es un aliciente más en
mi vida profesional.

Al señor Lic. Javier Piña y
Palacios.
Agradeciéndole su acertada y
valiosa guía para lograr el
desarrollo de esta tesis
profesional.

A la Srta. Lic. Aurora Fernández Fernández.

En respuesta a la valiosa ayuda que me
brindó, siendo usted uno de los mejores
ejemplos a seguir.

Al señor Lic. Luis Echeverría Alvarez.

En reconocimiento a su gran calidad
humana en la comprensión en los pro-
blemas de los internos, agradeciéndole
el incentivo que me dió para lograme
como profesionista.

Al señor Dr. Sergio García
Ramírez.

Por su reconocida inteligencia
y capacidad para resolver las nece
sidades más indigentes de los in-
ternos.

TEMARIO

CAPITULO I

1. CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO. 2. DEFINICION DEL DERECHO PENITENCIARIO. 3. CONCEPTO DE DERECHO EJECUTIVO PENAL. 4. DEFINICION DE DERECHO EJECUTIVO PENAL. 5. LA DEFINICION QUE YO SOSTIENGO ES LA DE DERECHO EJECUTIVO PENAL.

CAPITULO II

1. EL PROBLEMA DE LA AUTONOMIA. 2. LA AUTONOMIA DEL DERECHO PENITENCIARIO. 3. LA AUTONOMIA DE DERECHO EJECUTIVO PENAL.

CAPITULO III

1. ANTECEDENTES DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES. 2. LA NECESIDAD DE UNA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES. 3. BASES DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES. 4. COMENTARIO DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

CAPITULO IV

1. CONCEPTO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO. 2. DEFINICION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO. 3. ESTABLECIMIENTO ADECUADO PARA EL TRATAMIENTO. 4. CLASIFICACION DE LOS INTERNOS. 5. PRELIBERACION. 6. POSLIBERTAD.

CAPITULO V

1. PANORAMA SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LAS PRISIONES EN MEXICO.- 2. INTRODUCCION AL PROBLEMA PENITENCIARIO EN MEXICO. 3. LECUMBERRI. 4. LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (SANTA MARTHA ACATITLA). 5. CENTRO DE REHABILITACION FEMENIL (CARCEL DE MUJERES). 6. EL PENAL DE LAS ISLAS MARIAS. 7. CONCLUSIONES.

P R O L O G O

Al seleccionar tema para el presente trabajo de investigación, hubo una consideración en el desarrollo del derecho actual, con nuevos campos legislativos, urgentes necesidades y exigencias normativas que regulan y encausan debidamente nuestra realidad jurídica y lo más importante en todo jurista, hacer destacar el tratamiento humanitario para todas las personas que se encuentran en presidio.

Dos han sido los impulsos que determinaron la realización de la presente tesis profesional.

1. La creación y las reformas suscitadas en el campo legislativo penitenciario.

2. Despertar conciencia en la importancia de otras ciencias con el objeto de conocer íntegramente los problemas de los internos y encauzarlos para lograr su rehabilitación social.

La vida de todo hombre, es un largo camino donde encontramos encrucijadas a cada paso que damos; muchas veces al tomar uno de esos caminos, nos conducimos por senderos insospechados que nos llevan a nuestra realización como seres humanos.

De todas las honrosas profesiones elegí la de abogado, cuya función será la contienda diaria por la libertad, por el patrimonio o, por la vida, de quienes me confíen sus intereses.

En mi breve ejercicio como litigante, lo que más he vivido ha sido la súplica angustiada del interno, su mirada trémula a través de la reja judicial de prácticas y, el sufrimiento de los suyos.

CAPITULO I

I.- CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO. 2.- DEFINICION DE DERECHO PENITENCIARIO.- 3.- CONCEPTO DE DERECHO EJECUTIVO PENAL.- DEFINICION DE DERECHO EJECUTIVO PENAL. 5.- LA DEFINICION QUE SOSTENGO - ES LA DE DERECHO EJECUTIVO PENAL.

I. CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO.

Desde el día en que la sociedad quedó políticamente organizada, créose la función represiva, estableciéndose las sanciones respectivas (pena, penitencia, que contenía aflicción y sufrimiento) para los autores de las violaciones del orden jurídico, se les detenía en locales (cárceles). Desde aquel día surgió virtualmente el problema penitenciario. Al principio la pena era tomada como venganza social y estaba destinada a destruir al delincuente. Después se conceptuó la pena como castigo y dolor (mal pasión que infrinja a la mala acción) castigando dentro de los límites de la justicia, para resarcir el derecho violado por la acción delictuosa; las leyes penales se dirigieron entonces a combatir la delincuencia y no al delincuente.

Por ese tiempo apareció el libro de Beccaria (a fines del siglo XVII, que el insigne Voltaire denominó "Código de la Humanidad". César Bonnesana, Marqués de Beccaria, nació en Milán en 1738.

A los 26 años ya había concebido su inmortal obra "Los De

litos y las Penas", en los que se fijó las bases y los límites del derecho de punir o castigar.

Debe reconocerse que ha sido enorme la contribución de la Escuela Positiva de Derecho Penal en la elaboración de la Ciencia Penitenciaria y subsecuentemente del Derecho Penitenciario.

Los orígenes del Derecho Penitenciario habría que buscarlos en la obra de Beccaria, en Italia, y por Howard en Inglaterra, continuando más tarde, por los americanos, creadores del sistema filadélfico y auburiano, y el irlandés. Pero en realidad, aunque ya en la primera mitad del siglo XIX se hablaba hasta de una "Ciencia de Prisiones", hay que convenir que sólo se trataba de un movimiento estructural sentimental.

Al Derecho Penitenciario: Si se le da contenido científico, aunque no jurídico, la escuela positiva, al estudiar el delito como acción humana, como un hecho natural y social y no como una mera abstracción jurídica; al propugnar la individualización de la pena, la claisificación de los delinquentes, la readaptación social de los penados, el trabajo, la educación, la visita familiar, etc.

Posteriormente, el método jurídico que sirvió para separar la Crimilología del Derecho Penal, ha servido, aplicándolo con exactitud, para diferenciar la Ciencia Penitenciaria del Derecho Penitenciario.

El Derecho Penitenciario es de tanto interés e importancia en Italia, que se ha creado en la Universidad una cátedra para su enseñanza desde el año de 1931, que según el III Congreso Internacional de Derecho Penal reunido en Palermo en 1933, está consti--

tuído por complejas normas legales que regulan la conducta del Estado, frente al condenado a partir de la sentencia y la ejecución legal de la condena, es decir, todo lo que se refiere a la ejecución de la sentencia en el sentido más lato de la palabra.(1)

El primer código penitenciario fue el soviético, creado en el año de 1929, le precedió el yugoeslavo

Julio Altamann Smythe dice: "El derecho penitenciario -- establece la doctrina y las normas jurídicas de defensa social después de la sentencia.(2)

Sergio García Ramírez dice: "El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las -- penas privativas de libertad". La elaboración del concepto de penas privativas es externa al derecho penitenciario.(3)

El concepto anterior, no me satisface porque exclusivamente se encarga de regular la detención y prisión preventiva, por lo que se encuentra fuera de su control todo lo relacionado al tratamiento institucional, sólo comprende dentro de su esfera jurídica el derecho penitenciario, a todos aquellos individuos a quienes se les está llevando un proceso penal, de donde se desprende que -- su situación jurídica de inocencia o de culpabilidad no se encuentra completamente definida, en virtud de no existir sentencia ejecutoriada. A mayor abundamiento considero que no sería posible -- aplicarles a estos individuos ningún tratamiento penitenciario, -- porque no se sabe con exactitud cuanto tiempo van a durar en calidad de procesados.

A continuación se establece lo que es la Detención y Pri

sión Preventiva.

La Detención al igual que la Prisión Preventiva está su-
peditada a la existencia del delito sancionable con pena privativa
de libertad (Artículo 16 Constitucional). Es ilegal cuando el de-
lito sólo apareja pena no corporal o alternativa, conforme lo re-
suelto por la Jurisprudencia de la Suprema Corte.(4)

En la Detención se presentan los casos siguientes:

- a).- Detención por cualquier individuo, en el caso fla-
grante.(5)
- b).- Detención por autoridad administrativa justificada
por la urgencia.(6)
- c).- Detención por orden de la autoridad jurisdiccional
(orden de aprehensión).

En toda detención, en sentido riguroso, termina al dic-
tarse el auto de formal prisión; es decir, la detención puede cons-
tituir una situación de hecho, mientras que la prisión es siempre
una situación de Derecho.

La Prisión Preventiva.

Es cierto como Chioventa afirma a la luz del proceso ci-
vil y de la contienda que mediante aquél se derime, que el peligro
de no conseguir jamás, o al menos oportunamente, el bien garanti-
zado por la ley, o el temor de que su obtención se place mientras
el proceso se tramite, con el daño de quien lo reclama, conducen -

(7)
a la adopción de medidas de seguridad o de cautela. Estas operan al parejo, aún cuando con acentuadas diferencias de especie, en lo civil y en lo penal. En cambio, en ambos terrenos, la actividad precautoria se traduce en limitación de derechos subjetivos; "con ello estamos, apunta Fenech, en presencia de un fenómeno de ejecución anticipada o de limitación de los derechos personalísimos de los individuos para obtener los medios de prueba necesarios para reconstruir los hechos acaecidos en la realidad y que integran el objeto material del proceso".⁽⁸⁾ Y también agregamos, para asegurar la ejecución del pronunciamiento jurisdiccional que resuelva el fondo de la controversia y, en general, para preservar los fines buscados a través de los procesos de conocimiento y de ejecución.

Es tal la importancia de las medidas precautorias, que Carnelutti ha querido aislar el proceso cautelar. Al lado de la jurisdicción y de la ejecución surge la prevención o aseguramiento, que se plantea antes de que tengan lugar los procesos jurisdiccional o ejecutivo, o mientras éstos corren. La prevención puede ser conservativa o innovativa, según busque la permanencia o el cambio de la situación existente.⁽⁹⁾ En suma, la finalidad del proceso cautelar es alcanzar un arreglo provisional del litigio mismo. De acuerdo con su relación con el proceso definitivo, el cautelar puede ser autónomo o dependiente.⁽¹⁰⁾

Para Carnelutti, el mencionado arreglo provisional es de una medida precautoria, que presupone un proveimiento cautelar. Esta decisión tiene la misma naturaleza a las que cierran las otras

dos especies de proceso, pero difiere de aquéllas en que tanto la decisión como la ejecución cautelares tiene una eficacia provisional temporal. El de la decisión cautelar "está representado por el momento en que se eleva a firme decisión jurisdiccional del litigio a que el proveimiento cautelar se refiere".(11)

Las breves consideraciones anteriores son necesarias con carácter introductorio a esta sección, si se toma en cuenta que la prisión preventiva es uno, el más importante, de los expedientes -asegurativos de que dispone el enjuiciamiento criminal.

Las medidas cautelares penales en el derecho mexicano.

En el proceso penal predominan las medidas personales --sobre las reales.(12)

Aquéllas involucran taxativas a la libertad personal y obedecen a la necesidad, indica González Bustamante, de que el inculpado no se sustraiga a la acción de la justicia, oculte los instrumentos u objetos del delito (o bien obstruya o impida, en cualquier forma, el normal desarrollo de la averiguación), y el propósito de que el proceso no se siga a espaldas del enjuiciado, sin oportunidad para que éste desarrolle adecuadamente su defensa.(13)

En nuestro derecho positivo, proscrita la incomunicación por la fracción II del artículo 20 Constitucional, las medidas --precautorias son: 1.- Detención; 2.- Prisión preventiva; 3.- Liber

dad provisional; 4.- Limitaciones a la libertad personal como efecto de orden de comparecencia, citación intimidatoria o emplazamiento; 5.- Arraigos; 6.- Examen anticipado de testigos; 7.- Precauciones para el examen de testigos; 8.- Precauciones en la confrontación; 9.- Medidas en la aprehensión de ciertos funcionarios (Artículo 60 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal); 10.- Embargos; 11.- Depósitos; 12.- Hipotecas; 13.- Fianzas; 14.- Aseguramiento de objetos (en general y en las hipótesis específicas de -
(14)
cadáveres, envenenamiento, sustancias consumibles y documentos);- 15.- Intercepción de correspondencia; 16.- Omisión de cita al acusado de cateo; 17.- Medidas especiales en el cateo de residencias de diplomáticos; 18.- Precauciones para que no se interrumpan los servicios públicos (además de los artículos 201 y 203 del Código Federal de Procedimientos Penales, ver para este caso, el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades; 19.- Citación directa al testigo militar o empleado público; y 20.- Medidas cautelares (civiles) relacionadas con la exigencia de responsabilidad civil a personas diversas del inculgado.

Ahora bien, las más importantes de estas medidas, por su frecuencia y por su típico carácter penal, son la detención y la prisión preventiva.

Lo hemos indicado ya, la prisión preventiva es una medida cautelar. De ahí entonces, que su finalidad y, en definitiva, su justificación coincida con la asignada a los restantes instrumentos de su género. Empero por su carácter personal y por su pro

longada duración, sirve a ciertos propósitos que no podrían ser alcanzados con las medidas reales ni ser asegurados con la precaria detención; dice Georges Vidal: "es a menudo necesaria para impedir la fuga y poner al inculpado a disposición del juez y como medio de instrucción, a fin de que el imputado no haga desaparecer las pruebas, prevenga a sus cómplices, soborne o influencie a los testigos, haga estériles las pesquisas y búsquedas y oculte el producto del delito".(15) En cambio, no es de suyo una medida idónea para impedir la comisión de nuevos delitos.

Con el paso del tiempo y el constante empleo de este instituto, sus funciones se han empleado y enriquecido, no tanto para substituir las posteriores o las anteriores, sino más bien para consolidarse todas en el macizo que hoy ofrece el recurso cautelar que venimos examinando. A partir de su aplicación en Roma (poco frecuente, por lo demás) y en derecho medieval, hasta nuestros días, las funciones de la preventiva han sufrido una evolución que Pisa-pa resume en estos pasos: a).- Garantía para la ejecución de la pena; b).- Propósito aflictivo con carácter de ejecución anticipada de la sanción ejemplaridad; c).- Coerción procesal encaminada a asegurar la presencia personal del imputado en el proceso; y d).- Prevención inmediata de la perpetración de delitos por parte del o contra el propio inculpado.(16)

Sin embargo, el hecho mismo de que se prive de su libertad a una persona antes de que se haya esclarecido su responsabilidad por la comisión de un delito, no ha dejado de inquietar a los juristas y de suscitar frontales embates contra la preventiva.

Aquí se trae a colación la frase de San Agustín: "los hombres torturan para saber si se debe torturar", o recordar que, para Carra-
(17)
ra, la preventiva era la lepra del proceso penal. A su vez Concepción Arenal decía: "Imponer a un hombre una pena grande como es la privación de la libertad, una mancha en su honra, como es la de -- haber estado en la cárcel, y ésto sin habersele probado que es culpable, y con la probabilidad de que sea inocente, es cosa que dista mucho de la justicia". Con razón Machuca afirma que: "la ciencia no ha dicho la última palabra sobre esta institución"; si bien adelante reconoce que "en el estado actual de moralidad y cultura, la prisión preventiva no puede abolirse: la exige una suprema necesidad social".
(18)
(19)
Por todo ello, es uniforme la tendencia doctrinal a reducir los supuestos de privación procesal de la libertad, haciendo de ésta un fenómeno excepcional y de corta duración, e interpretando las normas que la rigen, en caso de duda, a favor del procesado.
(20)
(21)
En el mismo sentido, se propugna que detención y prisión preventiva se manejen en forma tal que se cause el mejor perjuicio posible a la persona y a la reputación del inculcado; la libertad de éste no debe restringirse sino dentro de los límites -- absolutamente indispensables para asegurar su persona e impedir la comunicación que pudiera dañar la instrucción de la causa.
(22)

Es sabido que el derecho constitucional histórico mexicano, siguiendo la huella de la Constitución de Cádiz, supeditó el encarcelamiento cautelar a la posibilidad de que el delito correspondiente fuese sancionable con pena corporal, salvo la situación,

captada en algunos ordenamientos, de que se sostuviera la cárcel del sancionable con diversa pena, por falta de ofrecimiento de fianza para gozar de libertad provisional.

En el proyecto de Carranza de 1916, se captaba la imposición de preventiva, inclusive, cuando la pena imponible fuese alternativa de pecuniaria y corporal. Contra esta admisión rompió lanzas el constituyente Pastrana Jaimes: cuando es alternativa la pena no ha de estarse en favor de la prisión, sino de la libertad; en materia penal siempre ha existido una tendencia clara al respeto y a la consideración de la libertad"; por qué en caso de incertidumbre no nos guiamos en sentido de beneficiar al acusado en el sentido de la libertad y no en el de la prisión.

Débil fue la defensa que Colunga hizo del proyecto, para evitar abusos, el artículo 16 impide dictar orden de aprehensión cuando la pena aplicable sea alternativa, pero estas razones no subsisten por lo que hace a la prisión, pues se supone que al tiempo de disponerla el juez cuenta con mayores elementos para discernir si la pena que deberá imponerse es privativa de la libertad o no (lo que importaría, apuntamos, todo un prejuicio por parte del juzgador, no sólo con respecto a la pena que sería lo de menos, si no más aún, en relación con la misma responsabilidad del procesado); prosperó la crítica y la comisión presentó nuevo dictamen sobre el artículo 18, juzgando conveniente que se desautorice la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria y corporal. Naturalmente, este criterio ha sido afirmado por la jurisprudencia y devuelto por la ley secun

(23)

(24)

(25)

daria. La reforma 1964-1965 lo respetó. Varias constituciones ex tranjeras también subordinan la privación procesal de la libertad a la pertinencia de determinado tipo de pena. (27)

Establecida la conexión entre pena corporal y prisión -- preventiva, surge de inmediato la necesidad de fijar el concepto - de aquélla, insuficientemente claro nos atenemos al calificativo - corporal que se da de la pena, y que ha despertado numerosas y --- frecuentes críticas, sobre la base de que las penas aflictivas del cuerpo no existen en nuestro derecho, por haberlas desterrado el - artículo 22 de la Constitución.

En contra de la opinión dominante, no creemos que pena - corporal, en el sentido en que habla de ella nuestra ley suprema, -
(28)
deba entenderse como "pena privativa de libertad", esto es, como - prisión, que es la única privativa de libertad (no sólo restricti-
va), que recoge el catálogo de artículo 24 del Código Penal.

Coincidimos, más bien, con lo expresado en el segundo -- dictamen de las comisiones de la Cámara de Diputados, con motivo - de la reciente reforma del artículo 18: "habla de pena corporal en sentido genérico, comprendiendo a la de muerte y a las privativas de libertad. Por ello, las comisiones no modificaron la expresión. (29)

En México se ha abrazado el fijo, ya que la preventiva - debe aplicarse siempre cuando se esté ante delito castigado con -- pena corporal cuyo término medio aritmético (si es privativa de --
(30)
libertad) exceda de cinco años. Si el término medio aludido es me nor, procede, necesariamente, la libertad provisional. La discrecionalidad del juez alcanza, con ciertas limitaciones, sólo a la -

de terminaci3n del monto de la cauci3n (Artículo 18 y 20 fracci3n de la Constituci3n).

A diferencia de lo que acontece en derecho espaol, por ejemplo, donde el autor de procesamiento no lo es tambi3n, simultáneamente, de prisi3n preventiva, en el mexicano el de formal prisi3n produce ambos efectos, por ello, para que la preventiva exista ser3n necesarios, en cuanto al fondo, la comprobaci3n plena del cuerpo del delito sancionado con pena corporal y la probable responsabilidad del inculpado.⁽³²⁾

En encarcelamiento comprende: la clasificaci3n, separaci3n met3dica de los penados, con fines de individualizaci3n, hasta donde sea posible es una piedra angular del tratamiento penitenciario. Pero antes todavía que la clasificaci3n, y a3n fuera de los terrenos del derecho penitenciario, se impone la rigurosa separaci3n entre procesados y sentenciados. Aquellos, en efecto, no tienen porqu3 convivir con éstos, si se toma en cuenta que su situaci3n jur3dica radicalmente diversa, por cuanto bien puede tratarse de inocentes, y a3n m3s, en virtud de la decantada presunci3n de inocencia que ampara al no sentenciado.

El problema no ha pasado inadvertido para nuestro Derecho Constitucional. Ante el constituyente de 1916-1917, la comisi3n justific3 esta parte del proyecto, "por el motivo m3s obvio de que mientras una sentencia no venga a declarar la culpabilidad de un individuo, no es justo mantenérsele en com3n a los verdaderos delincuentes".⁽³⁴⁾ De ah3 que se consagre la f3rmula que perdura; el sitio de la prisi3n preventiva ser3 distinto del que se desti-

nará para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Empero, el consideratum de la separación ha quedado, en buena medida, letra muerta. Así se ha reconocido constantemente. En los considerandos de la iniciativa de reforma del 2 de octubre de 1964, el presidente de la República apuntó: "En no pocos casos se encuentran en un mismo establecimiento procesados y sentenciados".

En el primer dictamen de las comisiones de la Cámara de Diputados se dijo que "en los establecimientos penales dependientes de los Estados conviven, en deplorable promiscuidad, reos sentenciados con personas sujetas a proceso", declaración que conservó, textualmente, el segundo dictamen.(35)

En su intervención ante el Senado, Mateos Escobedo puntualizó que "en la mayoría de los Estados los locales de reclusión son verdaderas cloacas insalubres en que conviven siempre detenidos y procesados, cuya responsabilidad no ha sido definida legalmente, con individuos declarados ya delincuentes y enemigos de la sociedad por sentencia judicial irrevocable".(36)

La duración de la cárcel preventiva no debe prolongarse de modo indefinido, de acuerdo con la fracción VII del artículo 20 Constitucional; los plazos que ahí se fijan para la conclusión del proceso han de presindir, con mayor razón el cesamiento automático de la prisión. Empero esto no se ha aceptado, a lo sumo, la ley secundaria casi sólo repite el precepto constitucional.

En este terreno, el artículo 20 fracción X, contiene una última disposición: la prisión preventiva no se prolongará por deudas o responsabilidad civil (en lo absoluto) ni por más tiempo del que como máximo fijare la ley al delito que motivó el proceso. La justificación de tales normas es evidente. Su garantía es, inclusive, penal: Fracciones XLVI y XLVII del artículo 18 de la Ley de Responsabilidades.

Si bien, la causa jurídica y la finalidad de la prisión pena y el encarcelamiento preventivo son radicalmente distintos, - lo cierto es que ambos se resuelven en privación de libertad, por lo que nada impide, sino por lo contrario claras razones de justicia aconsejan, imputar el período cumplido en preventiva, que a menudo es muy considerable, al tiempo que se haya fijado al penal.

2.- DEFINICION DE DERECHO PENITENCIARIO.

"Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas, desde el momento que es ejecutivo el título que legitima su ejecución".(37)

De las definiciones más conocidas sobre derecho penitenciario, las hay que engloban las medidas de seguridad y otras penas que afectan la libertad, de donde resulta la confusión entre Derecho Ejecutivo Penal y Derecho Penitenciario, y las hay que asocian, de una sola vez, el conjunto de normas con la ciencia que las estudia, lo primero es indebido y perturbador: el penitenciarismo

poseé categorías personalísimas, intransferibles (lo que no impide influencias ni conexiones), en el estado actual del desarrollo histórico, al tiempo que tampoco puede recibir categorías de la ejecución de otras penas de las que la privativa de la libertad es completamente diversa. (38)

Con la definición expuesta no estoy de acuerdo, porque - a pesar de que el Derecho Penitenciario ocupa un lugar predominante, sin embargo éste viene a ocupar al lado del Derecho Ejecutivo Penal una pequeña parte, porque el Derecho Penitenciario dentro de su ámbito no regula las medidas de seguridad, éstas no tienen carácter aflictivo, porque, de modo fundamental, tratan de evitar la ejecución de nuevos delitos, así como de los demás medios de que se vale el Estado para mencionarlos, las medidas de seguridad recaen sobre una persona determinada en cada caso, de acuerdo con su peligrosidad.

En conclusión: El Derecho Penitenciario aunque su importancia es innegable, es necesario reconocer que su campo de aplicación es bien modesta, porque de su contexto sólo se deriva el aseguramiento del procesado, mientras se resuelve su situación jurídica, desprendiéndose de esta forma que las medidas de seguridad quedan fuera de su campo de acción.

3.- CONCEPTO DE DERECHO EJECUTIVO PENAL.

Señala todo género de penas y medidas encaminadas a or--

ganizar el adecuado funcionamiento de los reclusorios, con el objeto de proporcionar tratamiento institucional a la población carcelaria y de esta forma cumplir con la exacta aplicación de la sanción impuesta por el órgano judicial correspondiente.

Para lograr lo antes expuesto, es necesario contemplar la acción del Servicio Social Criminológico, cumpliendo de esta forma con los altos fines del Estado, asignado a éstos las modalidades de su función punitiva y tutelar. Gracias a él, se hace posible la correcta represión, enmienda y reeducación del interno, toda vez que permite regular la pena y las medidas de seguridad de conformidad con la peligrosidad del sujeto.(39)

El medio para llevar lo anterior, es mediante la creación de un ambiente en el cual el interno se desenvuelva con la libertad relativa que su situación jurídica le permite, en una atmósfera sin vicios los cuales pudieron haber incitado al individuo a crear esa posición de él con respecto a la sociedad, o bien, por el hecho en el cual hubiera incurrido en las faltas que ameritaron su pena, no propiciándose por tanto la continuidad de las mismas.

4.- DEFINICION DE DERECHO EJECUTIVO PENAL.

Pettinato, Roberto, nos dice que:

"El Derecho Ejecutivo Penal es el conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mis-

mas, a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimiento que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados".(40)

El estudio de las penas y su ejecución ha sido denominado, en particular por los autores franceses: "Ciencia Penitenciaria".

Durante largo tiempo se reservó este nombre para la doctrina de las penas de privación de libertad y de los sistemas de ejecución, más su contenido ha sido ensanchado paulatinamente hasta comprender, bajo la misma denominación, todas las clases y medidas de seguridad, sus métodos de ejecución y la asistencia poscarcelaria.(41)

La definición anterior, reúne todos los elementos esenciales para la rehabilitación del interno, contando para esto, con la voluntad del interno, a fin de lograr el objetivo de la clínica criminológica, que es el objetivo del tratamiento científico.

5.- LA DEFINICION QUE Y SOSTENGO ES LA DE DERECHO EJECUTIVO PENAL.

Al decir, que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad.

El título de Derecho Ejecutivo Penal dentro de su esfera

jurídica, se encarga de regular las medidas de seguridad; las cuales consisten primordialmente en evitar, que el individuo cometa nuevos delitos, éstos son las siguientes: la conducta condicional, la libertad preparatoria, la retención, la remisión parcial de la pena y el llamado "tratamiento en libertad". Por todo lo anotado, es más correcto hablar de Derecho Ejecutivo Penal, porque comprende todo género y medidas de tratamiento penitenciario, que consisten fundamentalmente en la observación, diagnóstico, para la readaptación social de los internos. Por medio del Derecho Ejecutivo Penal se trata de resolver la problemática que priva en el medio carcelario y, además, en el caso jurídico prevalente en la materia.

Mientras que el Derecho Penitenciario en su contenido es de menos amplitud, porque se limita a regular únicamente el régimen Detención y Prisión Preventiva.

CAPITULO II

1.- EL PROBLEMA DE LA AUTONOMIA. 2.- LA AUTONOMIA DE DERECHO PENITENCIARIO.- 3.- LA AUTONOMIA DE DERECHO EJECUTIVO PENAL.

Es notorio que en muchos países, desde algún tiempo a la fecha ya se ha planteado este problema.

En Italia, por ejemplo, quizá por la extensión legislativa que la materia ejecutiva ha alcanzado, el problema de la autonomía ha sido muy estudiado y discutido y no pocos defienden su postura. Siricusa, uno de sus defensores afirma que a pesar de provenir sus normas de fuentes diversas como sucede con el Derecho Penitenciario y el Derecho Ejecutivo Penal, se confunden íntimamente en su única finalidad que es la de regular la ejecución penal, por otra parte, el gran desarrollo logrado por estas pretendidas nuevas ramas jurídicas, no implica sin embargo que exista acuerdo en este punto ya que otros penalistas combaten semejantes independencias.(42)

El problema de la autonomía, que en el ámbito de Derecho Penitenciario como en el Derecho Ejecutivo Penal, ha representado desde hace mucho tiempo serias controversias, en que algunos autores desean independizarlos, mientras otros niegan rotundamente su autonomía.

Por tanto, mi particular consideración es de que, es imprescindible la controvertida independencia de estas dos ramas del

derecho, ya que en esta forma se establece y delimitaría categóricamente su respectivo campo de acción en sus correspondientes actividades, evitando de esta forma la anarquía que priva en la materia.

"En tiempos modernos, una corriente de juristas mexicanos exigen su autonomía, entre ellos se encuentran los doctores -- Sergio García Ramírez y Julio Altamann Smythe".

2.- LA AUTONOMIA DE DERECHO PENITENCIARIO.

La autonomía de Derecho Penitenciario, se distingue con relación a las demás ciencias del crimen, por su específico y particular objetivo. Esta afirmación tiene importancia práctica y valor pragmático; las proyecciones doctrinal, legislativa y la atención docente que resulta de aquél y de éstas, o que las impulsa, son a su raíz del autonomismo.

Hay aquí, como es evidente un círculo vicioso, y por mejor decirlo un círculo virtuoso.

En el autonomismo cae la enseñanza de Derecho Penitenciario como materia autónoma tanto de las obras normativas como de la Criminología y de la Penología.(43)

La autonomía de Derecho Penitenciario debe apreciarse -- desde tres ángulos, a saber: el Científico, el Legislativo y el -- Jurídico.

a).- La Autonomía Científica es indiscutible, se funda -- en el estudio de las doctrinas especializadas que ya se imparten --

en las universidades europeas y americanas, con excelentes resultados.

b).- La Autonomía Legislativa.- Está condensada en leyes y reglamentos de ejecución penal, entre los que merecen especial referencia los expedidos por la República de Cuba.

c).- La Autonomía Jurídica.- Es sin duda, la más importante en el siglo XX donde se habla por primera vez de la Ciencia de las Prisiones, en los labios de Jerimías Bentham, creador de la Prisiones, sino también de Derecho Penitenciario con su dogmática, sistemática y problemática propias.(44)

La autonomía del Derecho Penitenciario, es indiscutible porque existen bases jurídicas esenciales que concretizan su naturaleza jurídica, dando como resultado su independencia con las demás ramas penales, tanto en su organización, como en su funcionamiento, porque establece sus propias funciones.

3.- LA AUTONOMIA DE DERECHO EJECUTIVO PENAL.

La mayúscula importancia de la ejecución penal ha planteado interesantes problemas a la discusión: existe un derecho ejecutivo penal autónomo, la ejecución penal integra un proceso ejecutivo penal autónomo, la ejecución penal integra un proceso ejecutivo al modo de lo civil, son sinónimos derecho ejecutivo penal y derecho penitenciario.

En la vertiente del proceso civil se sostiene sin dificult

tad la existencia de una genuina relación procesal de ejecución, -- diversa de la de conocimiento, fundada en una declaración que se busca ejecutar. Y aún sin afiliarse a la teoría de la relación jurídica, ha sido posible sostener que "la función ejecutiva es una parte del proceso (en sentido lato). (45)

Pero también se ha requerido enmarcar a la ejecución penal en el cuadro del proceso y de lo jurisdiccional. De tal suerte, Carnelutti ha afirmado que, "considerando en su conjunto, el proceso penal continúa a través de la fase ejecutiva hasta el último acto necesario a la realización de la pena y, por lo mismo, si ésta fue la de muerte, hasta que se mate al culpable, o hasta la completa expiación de la pena restrictiva de libertad. Por ello, el carcelero e incluso el verdugo forman parte del oficio ejecutivo penal, en la misma medida que el oficial judicial o el custodio del oficio ejecutivo civil". También Florian corre en dirección procesalista: la sentencia no agota el procedimiento, sino que abre una nueva fase y precisamente a la fase ejecutiva corrige el principio tradicional de que aquélla se pierde con la sentencia ligada a una concepción estrecha del proceso". (47)

Frente a esta posición, Hafter proclamó la existencia de un derecho ejecutivo penal, distinto del penal, del procesal y autónomo. (49)

El título ejecutivo en el llamado proceso penal de ejecución es la sentencia firme (de condena o absolutoria, pues también puede haber actos de ejecución en este último caso). La ejecución, aquí se inspira por el principio oficial. Esta exclusión de la dispositividad hace que Alcalá-Zamora rechace la existencia de actio -

judicati en la esfera penal.(50)

Si se acepta la existencia del derecho ejecutivo penal, - el penitenciario, que apoya Novelli, sería sólo una sección de ---- aquél.

Creemos que el segundo está compuesto por el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad.(51)

En México, el artículo 1 del Código Federal de Procedi--- mientos Penales, reiterado por el artículo de igual número en el -- proyecto de la Secretaría de Gobernación, incluye a la ejecución de sentencias entre los períodos del procedimiento penal. Esta direc--- ción, sin embargo, ha sido rechazada por los tratadistas de la ma--- teria y por el proyecto de la Procuraduría de 1963, que se inclinan (52) hacia la tesis autonomista. Si aceptamos con leve, que el carác--- ter de la ejecución penal depende en gran medida, de los funciona--- rios que en ella intervienen, deberemos reconocer que aquélla tiene (53) en nuestro país naturaleza administrativa, aún cuando no olvidemos que la participación jurisdiccional es predominante en algunos inci--- dentes que se plantean en la fase ejecutiva (revocación de la conde--- na condicional, indulto necesario) y secundaria en otros (libertad preparatoria, rehabilitación).(54)

El juez executor.- El deseo de no librar la ejecución de la pena privativa de la libertad exclusivamente a la administración e introducir formas y garantías jurisdiccionales en aquella mate--- ria, gana mucho con la institución del juez executor. Este nace en Italia (giudice di sorveglianza), al lado del juez de los inciden---

tes de la ejecución de penas, es el que pronunció la sentencia, y - con mayor campo de acción en el terreno de las medidas de seguridad.

Aún cuando el código de aquel país le atribuye carácter -- administrativo, lo mismo que el procedimiento seguido ante él, la - doctrina suele asignarle naturaleza preponderantemente jurisdiccio- (55) nal. En Francia aparece sin precedentes nacionales, el 23 de di--- ciembre de 1958, a través de los artículos 721, 722, 730 a 733 y -- 741 a 743 del nuevo Código de Procedimientos Penales, dotado de am- plísimas atribuciones decisorios, ejecutivas, requirentes o consul- tivas en los dominios de la ejecución general de penas reclusorias, colocación en el exterior, semi-libertad, permisos de salida, pase_ del penado de una a otra fase del sistema progresivo, visita de pri_ siones, libertad preparatoria, condena condicional.(56)

En México, donde la ejecución de penas corresponde Única- mente a la administración, se ha propuesto "que el juez que senten- ció, no se desatienda de la suerte que corre el condenado y que su_ colaboración se extienda aún después de pronunciado el fallo.(57)

Legislación Penitenciaria.- Natural corolario del movi-- miento automista, o al menos de la importancia asumida por la ejecu_ ción penal, ha sido la expedición de ordenamientos que desglosan la materia de los códigos penales y procesales, antes su sede natural. En realidad, la ejecución (especialmente la penitenciaria) se ana- liza en diversos niveles de la escuela normativa; Constitución, -- leyes ejecutivas, reglamentos genéricos, reglamentos de las prisio_ (58) nes y decisiones de la autoridad penitenciaria.

El Derecho Ejecutivo Penal.- Es de carácter positivo --- porque la ejecución de la pena se ha desarrollado siguiendo las --

normas y órdenes que la autoridad ejecutiva establece para los órganos administrativos que realizan las restricciones de los bienes jurídicos contenidos en las penas y medidas de seguridad, conforme a la sentencia del juez.

El Derecho Ejecutivo Penal.- Desde el momento que recibe al condenado, se compromete a devolverlo a la sociedad en condiciones mejores en que le recibió, pues el individuo vive bajo la obsesión de la hora de recobrar su libertad, ésto por una parte, por la otra el paso del ambiente judicial. Porque éste modifica igualmente el sentido de la pena, ya que sufre una especie de refracción, - como los cuerpos, que cuando pasan de un medio líquido a otro parecen deformarse, en dirección volumen y en aspecto.

En tal virtud, este proceso deberá efectuarse por la actividad del interno, en trabajos físicos tales como talleres en los reclusorios, campos industriales y campos agrícolas (granjas), para continuar con su modo honesto que tenía de vivir, evitando así el que persista en la ociosidad que trae aparejadas pensamientos deformados y con tendencias a la reincidencia. En otros casos en que el individuo no haya poseído estos medios adecuados de subsistencia, - los adquiera para que al reintegrarse a la vida normal le ayuden a subsistir tanto a él, como a su familia. Otro aspecto que es de vital importancia, el cual debe promoverse con igual ímpetu al antes mencionado, es la superación del interno por medio de la educación, - ya que el porcentaje entre la población penitenciaria de analfabetos es sumamente elevada y aún en aquéllos que poseen un nivel cultural más grande, motivarlos para que alcancen niveles superiores de instrucción.

A la vez y con carácter coadyuvante, debe considerarse la práctica de las actividades culturales y recreativas, tales como: - conferencias, teatro, cine, deportes, que el compartirse con sus familiares permite el mantener los lazos que por la situación especial del interno, pudieran haberse debilitado y en ocasiones propiciar la disolución de la familia.

Es necesario abordar también otro aspecto que, por lo obvio y de natural desarrollo, pudiera pasar desapercibido, éste es, - que el interno deberá tener a su alcance los medios necesarios para llevar una vida higiénica al máximo, así como la más adecuada alimentación, sin pensar en privilegios especiales, si sea de buena calidad, modesta pero bien preparada tanto a lo que a higiene se refiere como al estado de conservación, adecuada en cantidad y en valor nutritivo balanceado.

El derecho moderno ejecutivo penal científico, también debe tener en cuenta para la rehabilitación del interno, la visita íntima, aunque debidamente reglamentada, no se ha llevado a cabo, revestida de la discreción y respeto indispensables que permiten mantener el aspecto referente a la unión familiar.

Los internos al desarrollar un trabajo en el penal, deben devengar por este concepto una remuneración monetaria, que aún cuando modesta proporciona a éstos el aliciente de su propia valía, evitando de esta forma el caer en el parasitismo o en la explotación.

El producto del trabajo de los internos se deberá distribuir en la forma siguiente:

a).- Un treinta por ciento para el pago de la reparación

que el delito por él cometido provocó, contemplándose una utilidad - por el hecho de que el perjudicado se resarse, aunque sea de una manera parcial del daño económico sufrido.

b).- Un treinta por ciento para ser distribuido en la familia del interno, lo cual es otro factor que evita la total desvinculación entre ellos.

c).- Otro beneficio importantísimo es el hecho de que un treinta por ciento más de la percepción es aplicada al fondo de ahorro, para que cuando sea excarcelado el interno, cuenta con alguna cantidad para vivir, en ese momento, no viéndose por tanto presionado de inmediato con un fuerte apremio en el momento de ser libre --- nuevamente, que resultaría negativamente paradójico con su situación dentro del penal en el cual por lo menos no carecía de lo indispensable.

d).- El diez por ciento restante se destinará a cubrir los gastos propios del interno. El factor trabajo reporta para el interno una singular importancia, porque independientemente de su valor intrínseco, le significa una reducción de la pena, de acuerdo con la buena conducta observada por éste; la asistencia a la escuela y al trabajo designados por la dirección del penal que es en sí un ali--- ciente imponderable.

El título de Derecho Ejecutivo Penal dentro de su esfera jurídica, se encarga de regular las medidas de seguridad, las cuales consisten primordialmente en evitar, que el individuo cometa nuevos delitos, éstas son las siguientes: la conducta condicional, la libertad preparatoria, la retención, la remisión parcial de la pena y el llamado "tratamiento en libertad". Por todo lo anotado es más --

correcto hablar de Derecho Ejecutivo Penal, porque comprende todo -- género y medidas de tratamiento penitenciario, que consisten fundamentalmente en la observación, diagnóstico, para la readaptación social de los internos. Por medio del Derecho Ejecutivo Penal se trata de resolver la problemática que priva en el medio carcelario y -- además, en el caos jurídico prevaleciente en la materia.

Mientras que el Derecho Penitenciario en su contenido es -- de menos amplitud, porque se limita a regular únicamente el régimen Detención y de Prisión Preventiva.

CAPITULO III

LEY DE EJECUCION DE SANCIONES

1.- ANTECEDENTES DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES.- 2.- LA NECESIDAD DE UNA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES.- 3.- BASES DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES.- 4.- COMENTARIO A LA LEY DE NORMAS MINI MAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

1.- ANTECEDENTES DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES.

En muchos países desde hace un siglo existe ya una legislación en materia penitenciaria; en México, por desgracia, es hasta últimamente cuando principia el desarrollo de un verdadero derecho penitenciario y son a los Estados de la República Mexicana a quienes corresponde iniciar la gran Reforma Penitenciaria, es el Estado de Veracruz el primero que hace una Ley de Ejecución de Sanciones; y el Estado de México es el primero que lleva a la práctica la ley de referencia, que es lo más valioso.

Es extraordinario el Centro Penitenciario del Estado de México, fundado por Sergio García Ramírez y Antonio Sánchez Galindo, bajo la sabia dirección del Maestro Alfonso Quiroz Cuarón.

El ejemplo de Toluca ha logrado, que los Estados elaboren paulatinamente su respectiva Ley de Ejecución de Sanciones, encaminados a reorganizar sus antiguas cárceles. (58)

Varios especialistas se unen al esfuerzo, dentro de éstos se encuentran los siguientes: El Maestro Javier Piña y Palacios, - Gustavo Malo Camacho, Gustavo Barreto, Victoria Adato de Ibarra, -- Marcos y Castillejos Escobar, Héctor Solís Quiroga y tantos otros - dignos de citar.

En el Distrito Federal, con un atraso grande hasta 1972 - en este aspecto, ya que hasta entonces sea establecida la Ley de -- Normas Mínimas sobre la readaptación de los sentenciados.

2.- LA NECESIDAD DE UNA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES.

Es indispensable porque ante una actividad del Estado debe corresponder una norma expresa, que le autorice a la regulación de las actividades emanadas de la aplicación de sanciones, y de no existir ella, el Estado no "actúa" jurídicamente hablando, sino que está atropellando al particular al imponerle una forma de comportamiento sin base legal alguna.

Es allí en donde aparece la necesidad política de la ley, en un sistema de Integración del Estado, como el nuestro, en el que vivimos.

Además, todo lo que se refiere a la ejecución de la pena, ha estado confiado al arbitrio gubernativo y a la voluntad de los - establecimientos penales.

La sanción que, por razones de tipo técnico, debe ser objeto reponderante de la Ley de Ejecución de Sanciones, es la pri---sión.

3.- BASES DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES.

Las bases de la Ley de Ejecución de Sanciones se encuentran establecidas en la Constitución en los artículos 5 y 18.

El artículo 18 Constitucional, busca la regeneración por el trabajo; se ha opuesto a este principio una seria objeción por algunos. El trabajo viene a ser una terapia indicada para los sujetos cuya etiología criminal radica en el parasitismo, pero inútil o contraindicada para los delincuentes cuya actividad criminal reconoce causas de otra naturaleza. Sin embargo, en acatamiento al mandato constitucional cualquier sistema penitenciario que adopte una futura Ley de Ejecuciones debe incluir el trabajo.

Dentro de los lineamientos generales expuesto, la Ley de Ejecución de Sanciones debe adoptar el sistema progresivo, corregido sobre la base del trabajo.(60)

Hasta ahora, los problemas que plantea la ejecución de la pena han sido contemplados con desdén; lo que se trata es de dar cumplimiento al fallo judicial. El juez que condena, no se entera más de la suerte del sentenciado, porque todo quedó en manos de las autoridades administrativas, quienes aplican reglamentos y adoptan prácticas impropias del siglo en que vivimos. En algunos países existen consejos de vigilancia de cárceles que rara vez han cumplido con su misión.

Sabemos lo necesario de la existencia del Código Penal al describir los delitos y señalar las penas o medidas de seguridad que corresponden al trasgresor de la ley. El Código de Procedimientos

Penales señala las normas que deben seguirse en la iniciación, desarrollo y fin del proceso; pero el complemento de ambos ordenamientos legales, es el Código de Ejecución de Sanciones.(61)

En nuestra organización judicial, los tribunales agotan su jurisdicción al pronunciar la sentencia y se desatienden de la suerte del condenado en el período de la ejecución de las penas.

Los partidarios de la codificación tratan de sustraer del arbitrio administrativo, la ejecución penal a fin de lograr la legalidad mediante leyes particulares y reglamentos, se señalarán detalladamente las complicadas actividades del personal de las prisiones, desde el Director hasta el Celador, fijándose sus atribuciones para conseguir la uniformidad y la mejor orientación en el tratamiento de la población carcelaria. Es por eso que esta ley responde a una doble existencia, legal y técnica, los cánones del Derecho penal y liberal, cuya formulación iniciara Anselmo Von Ferrerbach, tutela la libertad individual frente a los excesos del poder público, mediante la consagración de tres garantías: La Criminal (nullum-crimen-si-provia lege). La Penal (Nulla poena sine proevia lege) y la Ejecutiva. Las dos primeras se exteriorizan jurídicamente en el artículo 14 Constitucional pero, en cambio, la tercera no ha sido objeto de mención constitucional.

En la ejecución de sanciones la intervención del Estado -- será decisiva porque legislará en este sentido, con el objeto de tener las normas para la ejecución penal.

Sólo cuando en el curso de su realización (de la ejecución penal) surgen controversias entre la autoridad que impuso la pena y

la que vigila su ejecución, respecto de los derechos y obligaciones, entonces se comprende la ventaja de poseer un Código de Ejecución -- Penal.

Sin embargo, su existencia dentro del ordenamiento jurídico, viene a ser el corolario obligado del principio "nulla poena sine proevia lege"; el cual queda flácido o incompleto si el sentenciado fuera objeto de protección frente a las arbitrariedades que pudieran surgir al socaire de la ejecución.

La Ley de Sanciones responde, en segundo término, a otra exigencia de índole no legal, como la anterior, sino esencialmente a la técnica.

Es indispensable la creación de un cuerpo legal único donde se regulan las normas legales de la ejecución de las penas y medidas de seguridad. La prevención del delito, que es el objeto ---- principal de la política criminal, se desdobra como es sabido, en -- dos fases fundamentales: el Código Penal o sea la amenaza penal para quienes ejecuten conductas prohibidas, realiza la primera fase y la ley de ejecución de sanciones al establecer el tratamiento adecuado para el trasgresor de la norma, realiza la segunda. De ahí el -- cuidado que en el aspecto técnico, exige la elaboración del ordenamiento ejecutor, cuyos destinatarios son los delincuentes, es decir, los hombres sobre quienes frustra la prevención general. (62)

La Ley de Ejecución de Sanciones constituye una disciplina jurídica llamada a tener una importancia más considerable.

La promulgación de un Código de Ejecución de Sanciones representa la tarea legislativa, sería el primer paso para la estabilización de las normas que ahora se encuentran dispersas en leyes y

reglamentos. En el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales se comprenden disposiciones colocadas impropriamente en la ley punitiva y que podrían ser materia del Código de Ejecución de Sanciones. En el artículo 63, que se refiere a la conmutación de sanciones se faculta al Ejecutivo, tratándose de delitos políticos, para hacer la conmutación de penas después de impuestas en sentencia irrevocable, conforme a las reglas contenidas en las fracciones I y II; en el artículo 74, se faculta a los jueces para conmutar la pena de prisión que no exceda de seis meses por la de multa, atendiendo a las circunstancias personales del delincuente, a los móviles de su conducta, así como a las demás circunstancias personales del delincuente y del hecho y según el prudente arbitrio del juzgador.

Los artículos 63 y 65 y de los demás que se contienen en los artículos I, II y III del Título Cuarto del libro primero, que tratan de la Ejecución de Sanciones, del trabajo de los presos, de la libertad preparatoria y de la retención, no deben estar en el Código Penal, sino en el Código de Ejecución de Sanciones. Los proyectos contenidos en los artículos 575 y 618 para el Distrito Federal y Territorios Federales, tampoco deben estar en la Ley Procesal (63)

La Ley de Ejecución de Sanciones es en toda forma imprescindible su elaboración, porque existen disposiciones normativas de la ejecución penal, que se encuentran dispersas y sólo se espera -- que sean sistematizadas por el futuro Código de referencia.

Todos los preceptos a que se ha hecho referencia, deben estar comprendidos en el Código de Ejecución Penal y no en el Procesal, en virtud de tratarse de atribuciones reservadas al Poder Eje-

cutivo, a través del Departamento de Prevención Social, como órgano ejecutor de las penas.

En la ejecución del fallo se reune una complicidad de --- circunstancias que constituyen el aspecto más delicado de la Preven ción Especial de la delincuencia. El tribunal que sentenció, no ha terminado su misión, abandonando al automatismo legal porque se requiere el estudio científico del interno, para llegar hasta donde - sea posible, a la individualización de las sanciones. Esto significa que el contenido de las sentencias debe traducirse en realidades y en métodos empleados para que sea eficaz el tratamiento, de acuerd o con el resultado de los estudios realizados por los órganos del Est ado encargados de ejecutar el fallo.

Según la genial idea de Von Liszt dice lo siguiente: "es ne ces ario la creación de una oficina ejecutora de sanciones que te ng a bajo su control la dirección de cárceles y demás establecimientes de reclusión". Sobre esta oficina pesa la responsabilidad del tr at am ie nto impuesto a los internos. En México existen oficinas de ejecución de sanciones, sólo falta perfeccionar las normas legales a que debe sujetarse.

Asimismo, en nuestro país, en el período de la ejecución, sólo intervienen las autoridades administrativas, desde el año de 1 9 2 4, corresponde al Departamento de Prevención Social.(64)

La Ley de Ejecución de Sanciones es necesaria porque regula l a todas las normas jurídicas que se refieren al régimen de prisión y de todo tipo de establecimientos penitenciarios.

4.- COMENTARIO A LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.

Las finalidades de esta Ley, entre otras, son las siguientes:

Establecer en las instituciones penitenciarias un sistema progresivo e individual de readaptación de los sentenciados a penas privativas de libertad, basado en el trabajo y la capacitación para el mismo, así como la educación correctiva como medio para la readaptación social del delincuente.

Promover la adopción de esta Ley por los Estados miembros de la Federación mediante una labor de convencimiento, para que cada entidad federativa celebre con el Gobierno Federal convenios de coordinación relativos a la selección de personal, la construcción y readaptación de las instituciones penitenciarias y los planes de trabajo de los reclusos para la autosuficiencia del establecimiento.

Crear los patronatos de asistencia a liberados y modificar las legislaciones locales para adoptarlas a lo establecido por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados propugnando la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

Esto a base de labor de convencimiento y no en forma impositiva que viole la independencia legislativa de que los Estados miembros de la Federación tienen en materia penal.

El sistema penitenciario se debe organizar conforme a lo que dispone el artículo 2o. de la Ley que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la

educación, como medios para obtener la readaptación.

En iguales términos está redactado el artículo 18 de la -- Constitución Política Mexicana, por lo que es factible la intención del legislador de que la Ley de Normas Mínimas se generalice en todos los Estados de la República. Respecto a la organización del -- trabajo en las instituciones de internación, la Ley abandona el viejo concepto que atribuye al trabajo en los reclusorios un carácter -- aflictivo cuya imposición se efectúa en calidad de castigo, y acoge las modernas tendencias en materia penitenciaria, que ven en el --- trabajo un auténtico instrumento de liberación moral y social de -- los sentenciados.

Además, se considera el trabajo en los centros de reclu-- sión no como algo aislado, sino formando parte del sistema económico de la comunidad y se pretende coordinar la productividad de esos centros de trabajo "sui generis" que son los institutos de interna-- ción de sentenciados, a las demandas y exigencias del mercado en -- que se desenvuelven.

El tratamiento será de carácter progresivo y técnico y -- contará por lo menos con dos períodos de estudio, uno de diagnósti-- co y otro de tratamiento general. Este último tendrá a su vez dos -- fases: una de clasificación y otra de tratamiento preliberacional.

Todo tratamiento al delincuente sujeto a pena privativa - de libertad, será en forma individual, con el concurso de las perso-- nas que tengan conocimiento de las ciencias y disciplinas que sean -- pertinentes a la reincorporación social del sujeto. Desde el momen-- to en que queda sujeto a proceso se le deberá efectuar el estudio -

de diagnóstico, o sea un examen psicosocial de la personalidad del delincente, debiendo intervenir en dicho estudio un psicólogo o un médico. Según resultado del examen, se enviará una copia a la autoridad jurisdiccional que tenga a su disposición al recluso para que le sirva de orientación en el momento de individualizar la pena.

La función del diagnóstico será conocer el grado de peligrosidad del delincente, mismo que servirá para establecer el tipo de institución penitenciaria en la cual deberá purgar su posible -- sentencia.

Para esto, la Ley de Normas Mínimas establece diversos -- tipos de instituciones penitenciarias como la seguridad máxima, de seguridad media y cárceles de seguridad mínima. Colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos, hospitales para infecciosos y por último instituciones abiertas.

Una vez sentenciado el reo a prisión privativa de libertad, se le internará en la institución especializada según el estudio de diagnóstico de su personalidad, así como el grado de peligrosidad que se le consideró en dichos estudios; en el establecimiento se le clasificará y se realizará el tratamiento preliberacional, -- que estará enfocado a lograr su readaptación al medio social y a -- fortalecer las relaciones del reo con personas del exterior, evitando que al obtener su libertad no reincida en la comisión de delitos.

El tratamiento podrá comprender lo siguiente:

1. Información y orientación especial, así como discusión con el interno y sus familiares en los aspectos personales y -

prácticos de su vida en libertad. En esta fase estará a cargo de un psicólogo y el maestro; se le educará con las técnicas pedagógicas correctivas, las cuales tendrán un carácter cívico, social, higiénico, artístico, físico, ético y por supuesto, académico.

Para esta fase, en que se le prepara para la vida en libertad, se contará con el auxilio de la educación que se imparta por televisión, de los medios fílmicos educativos, en fin de todo lo que pueda servir para brindarle un futuro mejor al delincuente que ha cumplido con la pena que la sociedad, o mejor dicho el Estado a nombre de ésta, le impuso.

Después, como segundo paso, se aplicarán métodos colectivos, los cuales incluyen la terapia de grupo implantada por el psicólogo o el médico del reclusorio, como las diversiones afines a un grupo de reos considerando sus aficiones, por ejemplo: la música o el deporte, inclinación artística, etc., así como el trabajo en grupos o divididos, lo que estrechará los lazos sociales entre los reos, despertándoles un sentimiento de comunidad.

También se le concederán mayores libertades dentro del establecimiento como la concesión de días de visita, permisos especiales para poseer libros, radios, periódicos, etc. Si el recluso responde positivamente al tratamiento podrá ser trasladado si le conviniere, a una institución penitenciaria con menor índice de seguridad.

Para la conservación y formación de relaciones del interno con personas convenientes del exterior, intervendrá en for-

ma auxiliar el servicio social penitenciario, que se encargará de gestionar los contactos de los internos con personas autorizadas que puedan coadyuvar a la readaptación. Se permitirá, por ejemplo, la visita íntima de la esposa o concubina, la cual tendrá -- como finalidad el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, para lo cual se hará un estudio de carácter médico social, a través del que se descartará la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Se concederá permiso de salida a los reos que hayan cumplido satisfactoriamente con los tratamientos enumerados anteriormente, y que se encuentran en fecha cercana al cumplimiento de su sanción. Estos permisos pueden ser de tres tipos según la necesidad del recluso: de fin de semana, las salidas diarias con reclusión nocturna, para laborar fuera de la institución, o salida en los días hábiles de reclusión de fin de semana, lo que permitiría el trabajo externo e integración familiar del recluso.

Para otorgar estos permisos operará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario que tendrá funciones consultivas en la aplicación de las medidas preliberacionales, tratadas en esta última fracción, ya que dicho Consejo podrá sugerir el tipo de permiso que se puede conceder tomando en cuenta su readaptación social, así como el uso del tiempo que se le conceda.

Los consejos estarán integrados por los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia que serán presididos por el director del estableci-

miento. Dentro del personal técnico se incluirá al jefe de servi
cios médicos, al psiquiatra o psicólogo si lo hubiere, al jefe de
trabajo social, al director de educación penitenciaria o al maes-
tro adscrito, al jefe de vigilantes y al jefe supervisor de talle
res.

En instituciones penitenciarias modernas debe existir -
dicho Consejo, integrado por el director de la institución, el mé
dico adscrito al reclusorio, así como el maestro normalista, en-
cargado de la educación de dicho reclusorio. En caso de que no -
exista médico o maestro adscrito al reclusorio, constituirán el -
Consejo Técnico Interdisciplinario, el director del centro de sa-
lud, en substitución del médico y el director de la escuela fede-
ral o estatal de la localidad en substitución del maestro y, como
es lógico, precidido por el director del reclusorio. El manda---
miento dispone que a falta de otros funcionarios, se integrará el
Consejo Técnico Interdisciplinario con las personas que designe -
el Ejecutivo del Estado de quien dependa el reclusorio.

La función del Consejo Técnico Interdisciplinario con--
siste en realizar los estudios de personalidad, los cuales se de-
ben realizar a partir del momento en que queda sujeto a proceso -
el reo y que deben actualizar periódicamente, así como sus notas -
al trabajo realizado por el recluso y sus programas o avances en
el campo educacional; con estas bases, el Consejo sugerirá la ---
aplicación del sistema progresivo y la ejecución de medidas preli
beracionales. También en la concesión de la remisión parcial de

la pena, la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

Para aplicar el tratamiento a que hemos hecho mención, es necesario que las instituciones penitenciarias sean dirigidas y administradas por un personal cuidadosamente seleccionado para ello, de acuerdo con la gran importancia social que reviste la función penitenciaria. De ahí que en el artículo 4o. de la Ley se exija: al seleccionar el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento, tener en consideración la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos a través de los cursos de formación y actualización establecidos en forma obligatoria por el artículo 5o. de la Ley, así como la aprobación de los exámenes de selección y capacitación de personal dependiente de esta Dirección de Prevención y Readaptación Social y éste precisamente (este curso) es una forma de cumplir con lo que dispone la ley.

Es importante observar que la nueva ley exige no sólo la preparación previa del personal encargado de una institución penitenciaria, sino la obligación ineludible de actualizar sus conocimientos, periódicamente en los avances de la psicología criminal, de los sistemas de readaptación, de la pedagogía correctiva sobre el tratamiento, la política criminal, etc. Es decir, en todas esas ramas de la ciencia y de las artes que constituyen la enciclopedia del Derecho Penitenciario y ésta es una muestra de ello.

En resumen, la Ley de Normas Mínimas proyecta los sistemas científicos de organización penitenciaria que la práctica de muchos países y la propia experiencia nacional, indican como --- aconsejables.

Los Estados de la República Mexicana que están aplicando la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, son: Colima 1972; Tabasco 1972; Baja California Norte --- 1973; Guerrero 1973; Campeche 1974.

Hasta antes de la expedición de la comunmente llamada --- Ley de Normas Mínimas, sólo contaban con un Código Penitenciario los Estados siguientes: Veracruz 1947; México 1966; Puebla 1968; --- Sinaloa 1970.

Los Estados de la República que se inspiran en la fundamentación de la Ley de Normas Mínimas, son: Durango 1971; Michoacán 1972; Sonora 1972; Morelos 1973; Coahuila 1973; Querétaro 1973; Nuevo León 1973; Yucatán 1973; Aguascalientes 1974; San --- Luis Potosí 1975; Chihuahua 1974; Hidalgo 1971; Oaxaca 1973.

CAPITULO IV

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

1.- CONCEPTO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO. 2.- DEFINICION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO. 3.- ESTABLECIMIENTOS ADECUADOS PARA EL TRATAMIENTO. 4.- CLASIFICACION DE INTERNOS. 5.- PRELIBERACION. 6. POSLIBERACION.

1. CONCEPTO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Consiste en aprovechar el período de privación de libertad de los internos, con el único propósito de aplicar las técnicas de los especialistas siguientes: Psiquiatra, psicólogos, trabajadores sociales, supervisores de trabajo, pedagogos especialistas, la familia, núcleo social de donde proviene el interno y las actividades deportivas y culturales, todo esto con el objeto de preparar hombres libres.

Para lograr el tratamiento penitenciario de los internos, es necesario conseguir el convencimiento del individuo, habiendo alcanzado lo anterior, comienza propiamente el tratamiento de los individuos, que consistirá en el estudio y diagnóstico de éstos, mediante los exámenes médicos, biológicos, psicológicos, incluyendo dentro de este campo de acción, la familia, el trato personal y el

pedagógico.

La pedagogía en todo individuo es imprescindible, porque sirve para poder enfrentarse a los problemas de la vida.

El tratamiento terapéutico implica que todos los internos tendrán ocupación de acuerdo con su padecimiento de cada uno de ellos, para sí poderlos especializar en ese trabajo.

Es necesario hacer psicoterapia familiar, para que de esta forma el individuo pueda ser admitido nuevamente en ella, porque en muchas ocasiones éste al cometer un delito, es rechazado por su familia, o en otros casos ocurre que el interno no soporta la presencia de ésta.

2.- DEFINICION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Coincidimos con Gibbons, en definir a la terapia correccional: "Como una serie de tácticas o procedimientos concretos que se aplican con el propósito deliberado de modificar los factores que se piensan son el origen de la mala conducta del infractor y que tienen por objeto inducir un cambio en algunos o en todos los factores, a los que se atribuye la conducta indeseable del individuo."
(65)

El tratamiento se orienta a preparar al interno para su vida en libertad, previendo futuras reincidencias o rehabilitándolo socialmente.

3.- ESTABLECIMIENTOS ADECUADOS PARA EL TRATAMIENTO.

Las instalaciones adecuadas principian y quizás concluyen con la arquitectura de los reclusorios y sus adelantos, pero ésto es sólo una parte de todo el concepto. En estricto sentido las instalaciones adecuadas deben estar supeditadas a subsanar todas las necesidades de los reclusos, tanto en el sentido arcaico, como en el moderno. Esto quiere decir que las instituciones penales poseerán todos los servicios que requiere una comunidad para subsistir en forma decorosa. Nosotros hemos dicho, al referirnos a las prisiones que son ciudades amuralladas. Esto es así, porque dentro de la institución penal existe una correspondiente comunidad que es el reflejo deformado de la agrupación externa. Además y de conformidad con lo establecido por la moderna tecnología penitenciaria, las instituciones de reclusión deberán reproducir, hasta donde sea posible, la imagen perpetua del exterior.

El siglo XX es en el que en definitiva se estableció el sentido científico de las instalaciones carcelarias, trazó los lineamientos elementales de los regímenes humanitarios y técnicos y cimentó los sistemas tendientes al correccionalismo con tendencia ajena al concepto de retribuciones. Las prisiones construídas durante los últimos años del pasado siglo e inicios del presente, ya adelantan todo tipo de innovaciones. Tal es el caso de la antigua prisión de Buenos Aires, Argentina, de la del Witsiwill en Suiza, de la de Alcatraz en los Estados Unidos, que aún cuando viven reminiscencias muy marcadas del pasado, ya presentan cierta funcionalidad.

dad, higiene y técnica.

En los establecimientos penitenciarios modernos, deben integrarse teniendo en cuenta los elementos siguientes:

a).- Principios básicos sobre los que deben girar las instalaciones penitenciarias; b).- La salud del recluso; la alimentación del recluso; el sistema al que debe quedar sujeto; c).- Bases físicas y técnicas; d).- Función del principio de la clasificación; y e).- Instalaciones para el personal ejecutivo, administrativo, técnico y de custodia.

Tres deben ser los puntos fundamentales que las instalaciones adecuadas deben cubrir; la salud, la alimentación del recluso y el sistema a que debe quedar sujeto.

En relación con la salud, ésta debe ser física y mental, y por ende, toda institución penal debe proveer en su construcción, las instalaciones que la higiene prescribe.

Las celdas deben tener la ubicación y ventilación necesaria. Tal como lo dicen las Normas Mínimas de las Naciones Unidas, albergarán siempre a reclusos en número impar; deben ser en número suficiente para poder llevar a cabo clasificación adecuada y distribución idónea. Deben poseer sanitarios, lavabos, regaderas con agua corriente constante y deben alentar un espíritu de alegría y no una forma de depresión. Toda prisión -como también lo adelantan las Normas Mínimas- deberá poseer amplios espacios para los deportes y la recreación de los reclusos: campos de fútbol, basquetbol, y volibol, así como auditoria para actividades recreativas y artísticas. Punto importante es la existencia de un servicio médico en

donde se controlen todos los lineamientos de la salud física y mental del recluso, por lo que deberá contener servicio médico general con especialistas; un tratamiento de tipo psiquiátrico y psicológico, en función a la resocialización que requiere de instalaciones para terapias psiquiátricas y psicológicas individuales y de grupo, así como recintos adecuados para el funcionamiento de los organismos clínico-criminológicos.

Resumiendo, podemos decir que las instalaciones adecuadas pueden alcanzar dos significaciones -o dos grandes divisiones-: las físicas y las técnicas. Las primeras atienden a toda la construcción del penal: murallas, dormitorios, servicios generales, campos deportivos, etc. Las segundas alcanzan a todo aquello que, en virtud al sistema establecido, reclame la funcionalidad para llevar a buen fin los objetivos que se hayan trazado.

Panorama importante que tienen que cubrir las instalaciones adecuadas, es el que se refiere a la clasificación, porque como ya se ha visto, sin clasificación no puede existir individualización, y sin ésta, prácticamente tampoco habrá tratamiento. Por esta situación cualquier tipo de instalaciones que no cubran los elementos básicos necesarios para llevar a cabo una clasificación criminológica idónea, proveerán sólo la represión, promiscuidad y lo que es peor: contaminación delictiva y construcción de los restos de productividad que queden en los internos.

Las instalaciones adecuadas, deberán cubrir de igual forma, separación entre hombres y mujeres; jóvenes adultos y adultos; maduros y senectos. Deberán cuidar asimismo, de que exista una ---

aproximación entre los tipos delictivos; la personalidad del sujeto, su culturación y también, alentarán la separación de conceptos de primodelicuencia, reincidencia y habitualidad, cabe el concepto de la peligrosidad. Las instalaciones que no provean la posibilidad de establecer separación, aunque sea en forma precaria, en relación a los conceptos mencionados, dejarán de ser adecuadas y se convertirán en focos de infección delictiva; es decir, la prisión será factor criminógeno.

Ya hemos vistos como la Constitución de Constantino desde el año de 320 D.C., lleva a cabo una separación tajante de sexos; como con posterioridad, se atendió a los criterios de la salud y enfermedad y alimentación, para por último a los que ya hemos mencionado. De estos criterios de separación deberán nacer formas de construcción para erigir instalaciones adecuadas. A cada recluso se le deberá dar la reclusión que le corresponda, con el objeto de aspirar a la máxima individualización y, por lo mismo, al máximo y eficaz éxito del tratamiento.

Por otra parte, y en relación con el tipo de división que apuntamos, se deberá contar con las instalaciones que requerirá el personal especializado para el buen desempeño de sus actividades.

En relación con el personal ejecutivo éste deberá vivir en la propia institución para poder ejecutar en cada paso, todos los programas que se hayan prescrito; supervisar el cumplimiento de todas las actividades y resolver los problemas de atención urgente y que a cada paso surgen. Es así como el Director, el Subdirector, el administrador y el jefe o subjefe de vigilancia deben permanecer veinticuatro horas al día, siete días a la semana en la

institución. Por ende, deben tener casa dentro o muy cerca de la institución penal.

El personal administrativo tendrá tantos elementos cuantas necesidades prescriban los programas: oficinas, bodegas para implementos de trabajo; almacenes para productos elaborados en los talleres. El personal técnico de igual forma que el anterior, contará con las instalaciones que cada especialidad requiera; así el psiquiatra su cubículo para terapias individuales; su sala para terapia de grupo; sus instalaciones para control de psicofarmacos; el psicólogo sus cubículos para su aplicación de pruebas; los trabajadores sociales, de igual forma, sus oficinas adecuadas. El personal de custodia tendrá lugar para reposo; guarda de armamento; sala de prácticas y conferencias y estancias para recreo y alimentación.

Todo sistema penitenciario que posea en su contextura los elementos a que ya nos hemos referido, pero que carezca del que se refiere a instalaciones adecuadas, será utopía, como tantas que han florecido para después marchitarse, sucumbirá por insuficiencia y será, también, esperanza sin historia o deseo sin realidad.

Para terminar, podemos decir -y ya que empezamos hablando de la arquitectura carcelaria- que las instalaciones adecuadas si están grávidas de un ambiente que proviene del sentido retributivo, dificultarán, cuando no nulifiquen las pretensiones de todo programa penitenciario moderno. Si se quiere que la pena tenga resultados positivos -como decía Concepción Arenal-, y no haga da-

ño, es preciso empezar por construir y crear instalaciones adecuadas que alienten la idea, hace tiempo acariciada por los elementos del penitenciarismo moderno, que todo aquél que llegue a una institución penal, se rehabilite, porque "hay incorregidos no incorregibles", idea sobre la que quizá, se constituirá todo el derecho protector de criminales de que hablaba Pedro Dorado Montero.

Ahora bien, y ya para terminar con este capítulo, debemos recalcar que más difícil que construir instalaciones adecuadas es conservarlas, por ésto todo personal de prisiones tiene una doble obligación: cooperar con el mantenimiento y luchar contra el deterioro de la institución, sobre todo si se tiene en cuenta que el interno con su espíritu infantil trata de destruir todo de inmediato para vivir sobre ruinas en un aspecto de nostalgia por lo negativo. La educación que se imparta tanto al personal como a los internos de las instituciones penales deberá consagrar un capítulo a la forma de mantener siempre en buen funcionamiento las instalaciones.

Los establecimientos adecuados, sirven para clasificar a hombres y mujeres, procesados y sentenciados, sanos y enfermos, sobre todo enfermos mentales. En las instalaciones se contará con una sección para hombres y otra para mujeres, y con dormitorios tanto para sentenciados como para procesados; para los enfermos mentales debe existir hospital psiquiátrico. (66)

4.- CLASIFICACION DE INTERNOS.

La clasificación parte, generalmente, de presupuestos --

criminológicos que paulatinamente se han ido incorporando en las leyes de ejecución de sanciones y que forman los criterios tradicionales de separación del tipo del delito, primodelincuencia, habitudinalidad, edad, peligrosidad, salud mental y física, personalidad y culturación. Todos estos elementos deberán ser tomados en minuciosa consideración para los efectos de la clasificación previa.

Cuello Calón menciona que la clasificación de los condenados a penas de privación de libertad es una de las características modernas de su ejecución y representa uno de los mayores progresos de la moderna penología. Con ella se evita la promiscuidad y la contaminación delictiva que, como hemos dicho, establece los cimientos sobre los que deberá partir el tratamiento individualizado. El mismo autor, nos referimos a Cuello Calón, continúa diciendo que este término posee significaciones diversas, lo que entraña ciertos peligros, pues mientras en Europa se refiere a la agrupación de condenados en atención a las condiciones personales, en determinados establecimientos y su división en grupos homogéneos, en Estados Unidos se emplea en el sentido de diagnóstico, orientación y formación de un tratamiento individualizado.

Para nosotros el concepto de clasificación es colectivo, ya que por una parte, sirve para agrupar reclusos bajo diferentes criterios y, por otra, constituye la base para el inicio del tratamiento. Es durante el período de estudio y diagnóstico cuando se lleva a cabo, con los regímenes progresivos técnico, como lo es el del Estado de México, el de Rebibbia y el de Fleury-Merogis, cuando se lleva a cabo la clasificación. Después de la etapa de estu-

dio y diagnóstico se instaurará el tratamiento, tan individualizado cuanto los elementos con que cuenta la institución lo permitan. Es así como este principio puede tener límites que impidan su máximo desarrollo. Nosotros sugerimos, por lo menos, la creación y -- atención de grupos homogéneos. Desde luego que ha habido opositores a la individualización en función a clasificaciones, porque -- "la diversidad puede desarrollar la comprensión mutua indispensable y eventualmente probar si el preso se haya asentado en la vida tan sólidamente como parece". Nosotros pensamos que si bien es -- cierto que es necesaria una adaptación general, dentro del ambiente carcelario, es verdaderamente peligroso, como lo es también desde el punto de vista hospitalario, mezclar sujetos con enfermedades diversas, porque ésto los llevará a una inevitable y mutua contaminación. (67)

Es incuestionable que México ha logrado grandes avances con la implantación del sistema penitenciario, destácase su garantía a partir del momento en que los individuos que han infringido las leyes, quedan a disposición de las instituciones de ejecución de la pena, ya que en base a los estudios de personalidad, el tratamiento y su readaptación social, son consecuentes.

Si la individualización del tratamiento es una realidad, porque no han de fecundar los principios doctrinarios y legales, -- para la individualización de la pena. En otros términos si la Ley de Normas Mínimas, en su artículo 70, párrafo segundo y el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en sus artículos 51 y 52, señalan la necesidad de la práctica de exámenes para deter--

minar el estado psicofisiológico del activo y para auxiliar al órgano jurisdiccional; reiteramos, ¿por qué no han cobrado vigencia tales preceptos?

El que los estudios de personalidad sean practicados a partir del momento en que el sujeto queda bajo proceso, es posible el órgano jurisdiccional para un correcto ejercicio de la acción penal y para determinar el quantum de la pena aplicable.

A partir de la fundamentación legal existente y de la utilidad de los servicios técnicos criminológicos, propugnamos por su establecimiento en las instituciones destinadas a prisión preventiva, con la finalidad de determinar las causas que dieron origen al delito, el análisis de la personalidad del inculcado y de modo especial, ha hacer real el principio de la individualización de la pena, aspecto esencial de la impartición de la justicia.

A partir de estos criterios y de nuestro compromiso porque los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, alcancen su cabal aplicación en el concierto penitenciario, habremos de glosar la dinámica que a nuestro entender es operante para su ejercicio en las instituciones preventivas.

Existen muchas clasificaciones de internos ahora propuestas, pero ninguna debe considerarse tan completa que satisfaga las exigencias en los investigadores. Las clasificaciones de reclusos más completas son: las de Ferri, Ingenieros, y la de Vervaeck, etc.

Iniciaremos exponiendo la clasificación de Enrico Ferri. Este autor distingue cinco categorías de reclusos:

1. Criminales natos.

2. Criminales locos.
3. Criminales habituales.
4. Criminales por ocasión.
5. Criminales por pasión.

Influyen para la realización de todos estos criminales, los factores siguientes: el medio social, la corrupción moral, la sensibilidad y la oportunidad.

José Ingenieros formuló su clasificación con base psicopatológica en Roma en el año de 1905, y que a continuación exponemos:

	Congénitos: Delincuentes natos o locos morales.
ANOMALOS MORALES	Adquiridos: Delincuentes habituales o perversos morales.
	Transitorios: Delincuentes por ocasión.
	Congénitos: Delincuentes por locuras constitucionales.
ANOMALOS INTELECTUALES	Adquiridos: Delincuentes por locuras adquiridas, obscenos criminales.
	Transitorios: Embriaguez, locuras tóxicas, etc.
	Congénitos: Degenerados impulsivos natos, delincuentes epilépticos, etc.
ANOMALOS VOLITIVOS	Adquiridos: Delincuentes alcoholistas, crónicos impulsivos.
	Transitorios: Impulsivos pasionales, delincuentes emotivos.
	Afectivo: Intelectuales, delincuentes estéticos.

Intelectuales Volitivos: Obsesiones impulsivas
ANOMALIAS COMBINA- Efectivo: Impulsivos: Impulsivos pasionales.
NADAS Efectivo: Impulso-Intelectuales: Degenera---
ción completa del carácter.

Vervaeck ha realizado una clasificación de reclusos sencilla y completa que ha alcanzado bastante difusión:

1. Delincuente de causa social.
2. Delincuente por taras psíquicas.
3. Delincuente por causa biológica.(68)

La clasificación que yo sostengo es la más simple, pero la adecuada para nuestro medio, porque se puede llevar a la práctica y es la siguiente:

- A). Por sexos.
- B). Menores de 18 a 25 años, en mayores de 25 a 50 años de edad.
- C). Procesados y sentenciados.
- D). Ocasionales y reincidentes.
- E). Enfermos mentales.

La readaptación social se logra al establecer una relación individual que está fundamentada en el principio consagrado - en el capítulo III, artículo 6o. de la misma Ley de Normas Mínimas, y que a la letra dice: "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus --

circunstancias personales". Para poder realizar la individualización tenemos que partir del estudio personal de cada sujeto a tratamiento; estudio que está especificado en el artículo 7o. primer párrafo, que dice: "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente". La importancia de los estudios de personalidad para la readaptación social queda especificada en el mismo artículo 7o., segundo párrafo, que establece: "Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa."

5.- LA PRELIBERACION.

En la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 8o. que establece, lo siguiente:

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

1. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
2. Métodos colectivos.

3. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
4. Traslado a la institución abierta; y
5. Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien, salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.(69)

El tratamiento preliberacional se entiende al establecimiento penal abierto, en donde los internos gozan de una semilibertad, cuando resta no más de un año de prisión para la fecha en que tendrán derecho a pedir su libertad condicional.

Los requisitos para pasar a esta etapa del tratamiento son: no tener un proceso abierto y otra condena pendiente, haber observado excelente conducta, tener un grado mayor de instrucción, haber cumplido eficientemente con su trabajo y merecer del Consejo Técnico el concepto de readaptado.

Los motivos de salida pueden ser familiares, sociales y laborales, en compañía de un empleado, a cargo de una familia u otra persona autorizada, o simplemente, bajo la palabra de honor del interno.

Por lo regular, las salidas son hasta de 48 horas, para los internos que trabajan fuera del centro; regresan sólo los sábados y domingos; los que trabajan en el interior de la prisión salen los sábados y domingos.

Los resultados de la prisión abierta han sido satisfactorios, ya que de 526 permisos de salida, sólo cuatro internos observaron conducta negativa y un quinto se evadió.

Esto representa un 0.7% de fracaso, que comparado con el porcentaje de Brasil y Suecia que tienen un 30% y un 11.1% respectivamente de fracasos, nos permite concluir que en México la prisión abierta es todo un éxito.

6.- POSLIBERACION.

La designación misma del tema, que oscila entre asistencia posinstitucional, protección correccional, rehabilitación de liberados, asistencia pospenitencia y patronato para liberados.

La asistencia posliberacional suele recabar la intervención de particulares. Al lado de los funcionarios públicos laboran aquéllos, en número muy crecido dentro de estructuras más o menos autónomas. Los beneficios de esta acción son evidentes.

Forma parte de la incorporación de la comunidad en las faenas de defensa social. Ahora bien, quienes así participan deben poseer, en estos como en los restantes casos, calificación técnica adecuada, no sea que la readaptación se confíe sólo al impulso entusiasta y al siempre problemático buen sentido.(70)

La experiencia mexicana en este aspecto provee los mejores resultados de conformidad a las experiencias que nos han comunicado las entidades que ya han puesto en práctica este principio, al grado de que las instituciones de ayuda posliberacional ya no tienen que intervenir con la frecuencia de antaño.

CAPITULO V

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN MEXICO

- 1.- PANORAMA SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LAS PRISIONES EN MEXICO.---
- 2.- INTRODUCCION AL PROBLEMA PENITENCIARIO EN MEXICO. 3.- LECUMBE
- RRI. 4.- LA PENITENCIARIA DE SANTA MARCHA ACATITLA. 5.- CEN-
- TRO DE REABILITACION FEMENIL. 6.- ISLAS MARIAS. 7.- CONCLU--
- SIONES.

- 1.- PANORAMA SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LAS PRISIONES EN
- MEXICO.

La cárcel de la Acordada, que históricamente es una de -
las primeras de que se tiene referencia, se ubicó primero en Cha--
pultepec, en 1757 pasó a la calle de Calvario (hoy parte de la Av.
Juárez, entre Balderas y Humboldt). A principios del siglo XIX --
funcionaban: la cárcel de la Diputación para detenidos; y la Corte,
para encausados y sentenciados. Los menores extinguían su condena_
en el Hospicio de Pobres. La Cárcel de Corte estaba en el Palacio_
Nacional, y en 1831 se trasladó al antiguo edificio de la Acordada,
bajo la dirección de Coronel Manuel Becerra. A mediados del siglo_
se intentó, sin éxito, instalar una penitenciaría en el Convento de

las Recogidas, en la Plazuela de San Lucas. En 1833 se inició la función carcelaria en el edificio del Colegio de Niñas de San Miguel de Bethlem. (Belén, cuya construcción concluyó en 1686), que permaneció Cárcel Nacional hasta 1867; de entonces a 1900, Cárcel Municipal y de 1900 a 1932, Cárcel General del Distrito. Belén se alzaba donde hoy se encuentra el Centro Escolar Revolución.

Por su parte, la cárcel de la Diputación estaba hacia el sur de la Plaza de la Constitución, con entrada por la calle de Callejuelas y Escalera que conducía a las Casas Consistoriales. Simultáneamente había funcionado la Prisión Militar de Santiago, en un edificio que originalmente fue Convento de Franciscanos. En 1853 se estableció la prisión de la Plaza Francesa, para reos consignados a la autoridad francesa. Diversos intentos se habían realizado para crear una penitenciaría adecuada a las necesidades penales de la época. Hacia 1853 se consideraron los proyectos de los arquitectos Bezoni, Hidalgo y Griffon, y sobre la base de éste se inició la creación del edificio en terrenos aledaños al actual Monumento de la Revolución.

La obra se abandonó tras el triunfo del Movimiento de Ayutla. En 1868 el Congreso recomendó al secretario de Gobernación -- construir la Penitenciaría del Distrito Federal. En 1881, el Gobernador del Distrito, Ramón Fernández, resolvió la construcción de la Penitenciaría y confió a una comisión la elaboración del proyecto --
(71)
respectivo. Las obras se iniciaron en 1885 en terrenos ubicados en el Potrero de San Lázaro; en un principio se previó que el penal --

tendría 724 celdas, cifra que luego fue elevada a 1,000, que fue el inicio del Penal de Lecumberri; que cuando se clausuró Belén, sirvió tanto para procesados como para sentenciados, según decreto publicado el 30 de enero de 1933. En 1954 se puso en servicio la Cárcel de Mujeres, y en 1957 la Penitenciaría del Distrito Federal, --aquélla para procesadas y sentenciadas y ésta, exclusivamente para condenados.

Ciertamente el estado de las prisiones en México ha sido desalentador. De ello dan prueba las críticas, ya consignadas por nosotros, que se expresaron en el Constituyente de 1916-1917 y durante el proceso de reforma de 1964-1965, y gran abundancia de censuras y testimonios en todo tiempo. Fray Jerónimo de Mendieta calificó a las prisiones de "jaulas" e "inhumanas", y el ministro Llave, en mensaje de 1823 ante el Congreso describió su mala situación. --⁽⁷²⁾ Peña indicó que la Cárcel de Corte era "verdadero Barrio de los Milagros de París, una setina inmundada de miseria".(73)

Mariano Otero observó: "Nuestro sistema de prisiones es la combinación más diestra que el genio del mal hubiera podido inventar para pervertir a los hombres".(74) La promiscuidad y la indisciplina en las prisiones fueron puestas de manifiesto por Martínez de Castro. Demetrio Sodi puntualizó algunos de los nefastos resultados del sistema implantado en la Penitenciaría del Distrito --Federal.(75)

José Nativitas Macías, que sufrió prisión en Lecumberri, apuntó sobre este reclusorio: "que es fatal, infernal, detestable,

que merece que se destruya, aunque se pierdan los millones que se gastaron".(76) Franco Sodi, episódico director de Lecumberri, escribió: "Nuestras cárceles, como tanto se ha repetido, son centros de infamia, escuelas de crimen, escaparates donde se exhiben todas las miserias físicas y morales imaginables, ejemplos de indisciplina, mercados en los que operan próspera e impunemente los traficantes del vicio. Según Quiros Cuarón, "nuestras prisiones corresponden a la prisión cloaca, a lugares de corrupción total, que degradan y embrutecen al hombre.(77)

En los reclusorios se halla una población predominante de clases pobres; muy frecuente ociosidad de la mayoría o trabajo sin remuneración; los contratistas particulares intervienen en los talleres por negocio y sin preocuparse en absoluto por el aprendizaje y la recuperación social de los internos; el personal, notoriamente impreparado, tiene entre sus miembros anormales y viciosos; el tráfico de drogas existe permanente con la complicidad de algún directivo; no se cumplen las funciones de fondo por cubrir mediocrementemente los atributos exteriores; hay disímulo ante el homosexualismo de los reclusos, e introducción de bebidas alcohólicas; una visita general en patios sin ningunas comodidades, o en locutorios indignos que no permiten en lo absoluto el acercamiento; y es cosa diaria -- que el personal o los demás reclusos enamoren a las familiares de los internos, con graves consecuencias.

Estos establecimientos están a menudo en manos de militares, habiendo ya antecedente que la misma Organización de las Nacio

nes Unidas, ha recomendado que se les excluya de esta actividad, -- porque su férrea disciplina para lograr la obediencia produce en el individuo una falta de libertad que dificulta la readaptación social y se compensa con agresividad o con imposición también de la misma conducta a los que quedan bajo sus órdenes.

El Gobierno Federal tiene en marcha un proyecto sobre la posibilidad de eliminar en definitiva algunas lacras de que adolece el sistema penitenciario en todo el país.

La sobrepoblación de las prisiones, el hacinamiento en la mayoría de ellas, la promiscuidad que incluye aún a enfermos y contagiosos con niños y dementes, lo corto de los presupuestos disponibles, la falta de seguridad en muchas de ellas ha permitido en los últimos meses fugas masivas que han lanzado a la calle a más de 100 internos, como ocurrió en Guanajuato, Mazatlán, etc.

Como consecuencia de la promiscuidad de que antes hemos hablado (por estar juntos los sentenciados con otros tipos de detenidos sin importar causa, sexo, edad o circunstancia) se complica y dificulta la selección técnica indispensable para dar tratamientos útiles hacia la readaptación social.

2.- INTRODUCCION AL PROBLEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

El problema penitenciario en México lo constituye la falta de verdaderos establecimientos penitenciarios, personal directi-

vo y de custodia capacitado, porque ¿Con qué derecho podrá imponérsele castigo al interno, si el funcionario de la cárcel a mansalva comete abusos y delitos toda vez mayores? Si el interno tiene recursos económicos y puede gratificar bien, entonces para él la Cárcel no tiene problema alguno, pues se llega a permitir toda clase de comodidades. Nuestro país no tiene verdadera criminalidad; sus criminales están hechos y determinados por las autoridades carcelarias, que necesitan de los reclusos para medrar en nombre de la ética y la honradez.

El problema penitenciario entre nosotros, radica exclusivamente en la honestidad y la honradez de los dirigentes de las prisiones, porque bastaría con la existencia de estas cualidades para que la situación actual cambiara definitivamente.(78)

Persisten en las prisiones tratos inhumanos para los internos, similares a las épocas oscuras de nuestro pasado, la falta de edificios apropiados provoca fugas y contaminación; el tráfico de drogas.

En muchos casos no hay la constante revisión de los expedientes de los internos, para conocer su comportamiento y actuar en consecuencia.

No existen talleres suficientes para los reclusos, higiene, alimentación adecuada, personal especializado, defensores, administradores, profesores, médicos, psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales.

En la mayoría de los establecimientos penitenciarios no -

se imparte más terapia que la disciplina carcelaria, un servicio -- médico insatisfactorio y las medidas acordadas, ante casos concre-- tos, por un personal a menudo incompetente.

En los reclusorios se atiende únicamente la permanencia - pacífica en el internado, pues el sujeto debe formar parte de una - colectividad de autómatas privándole de los escasos vestigios que - le quedan de arbitrio después de la acción judicial y al recuperar su libertad, se encuentra más inadaptado a la comunidad, por falta de experiencia y de ejercicios de sus responsabilidades personales. Entonces se vuelve a desbordar su conducta antisocial, o se inhiben sus iniciativas y su energía no encuentra salida posible, hasta --- otro estallido delictivo. Por ésto, muchas veces se han formado -- delinquentes relativamente peligrosos, o casos psicopatológicos gra-- ves, por la acción agresiva e ignorante de los reclusorios inadecua-- dos, pues son muy pocos los establecimientos que buscan llenar los -- requisitos psicológicos y penológicos.

3.- LECUMBERRI.

1.- Breve referencia histórica de la Cárcel Preventiva.- Su construcción data del año de 1881, en que el C. Gobernador del - Distrito Federal, comisionó a los señores licenciados José Ives Li-- mantour, Miguel S. Macedo, Joaquín M. Alcalde, Luis Malanco, a los -- generales José Ceballos y Pedro Rincón Gallardo y a los ingenieros --

Antonio Torres Torijas, Emilio Sagallo y Francisco Vera, para que formularan el proyecto de la Penitenciaría.

Su construcción se levantó de acuerdo con las normas establecidas en el Código Penal de 1871, se dividía la condena en tres etapas: primero aislamiento celular diurno tipo Filadélfico; segundo, vía común durante el día, en el trabajo y en la escuela; tercero, aislamiento celular durante la noche.

La construcción fue concluida en el año de 1897 bajo la dirección del ingeniero Antonio M. Aviza, se encuentra ubicada al Noroeste de la ciudad, en los terrenos conocidos con el nombre de "Cuchilla de San Lázaro"; fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, sobre una superficie de 32,700 metros cuadrados y un costo de dos millones trescientos noventa y seis mil novecientos catorce pesos (\$2.396,914.00).

En el tiempo en que se inició su construcción, la Ciudad de México contaba aproximadamente con seiscientos mil habitantes y la Penitenciaría se planeó para albergar a unos mil doscientos reclusos, cantidad suficiente para aquella época y para la densidad demográfica del país.

En ese tiempo puede decirse que la Penitenciaría era modelo, pues estaba adecuada en tipo y arquitectura para las necesidades de la Ciudad; contaba con verdadero sistema progresivo de rehabilitación con base en el trabajo y en la educación.

En esa época se llevó la teoría a la práctica carcelaria.

Actualmente, nuestra Ciudad cuenta aproximadamente con --

ocho millones de habitantes y la población penitenciaria ha aumentado considerablemente alcanzando un número aproximado de 3,500 internos. Aunque es cierto que se ha reformado su construcción original, y los sentenciados (casi todos) pasan a la nueva cárcel, exclusiva para ellos, y las mujeres sentenciadas también cuentan con un establecimiento moderno propio, la cárcel preventiva es insuficiente -- para los procesados que alberga.

Concepto de Cárcel Preventiva.- Es un establecimiento -- penal donde deben permanecer los individuos a quienes se les está iniciando un proceso, pero sólo por el tiempo necesario en que dure este término con apego a lo ordenado en el artículo 20 Constitucional.

En el establecimiento de prisión preventiva se observarán una serie de medidas tendientes al tratamiento de las personas de quienes se presume son responsables de conductas ilícitas, el tratamiento debe dirigirse a lograr la readaptación social.(79)

Debido a las recientes modificaciones hechas dentro del penal, construido bajo el sistema pnótico, se levanta la torre de observación que no cumple con el cometido para el cual se construyó, porque especialmente la cruzía "J" y algunas celdas de la circular y las mismas ampliaciones del penal, no pueden ser vigiladas en forma satisfactoria. En la base de la torre está el centro de vigilancia y en la desembocadura de este punto se encuentran ocho cruzías con dimensiones casi similares, con diversos corredores que dan acceso a la salida. Tanto los talleres, las ampliaciones y en espe

cial las características de la distribución, por eso el centro de -
vigilancia recibe la denominación de "El Polígono".(80)

La Penitenciaría en sus primeros años de funcionamiento, -
cumplió como una institución readaptadora social de reclusos, pero -
no así en nuestros días en que la vida penitenciaria no tiene nada -
de agradable para el visitante, y en cuanto al recluso la habituali -
dad lo ha hecho formarse con la disciplina allí establecida, esa fue
la impresión que tuvimos al comenzar la visita, todos nosotros está -
bamos extrañados al ver a los reclusos ociosos, muy bien podía dis -
culpase diciendo estaban en esos momentos en recreo pero nosotros -
podíamos decir en contra de esa justificación, que el recreo no de -
be durar varias horas, pues desde las 9.30 de la mañana cuando en -
tramos al penal, hasta las 12 y minutos en que salimos, estaban en -
esa misma actitud de pereza, unos platicando otros dormitando por -
el efecto del sol al entrar de lleno en los patios de las crujías.

En mi opinión, los dirigentes del penal deberían estable -
cer numerosos talleres suficientemente amplios para dar cabida a to -
dos los allí reclusos, ya que los existentes son pocos y de dimen -
siones pequeñas, con lo que podrían impartir enseñanzas que les ---
sean útiles a los internos en lo futuro.

El aspecto físico de los internos era de los más variado, -
altos o bajos de cuerpo, morenos o blancos por tanto unos como ----
otros tenían una especie de maquillaje natural producto del sudor y
de la mugre que al secarse los había a unos plomizos y a otros obs -
curos; otra de las características de estos desdichados es su cabe -

llo, que da la impresión de estar cortado a navaja; pero no es así, sino que todos lucen su no muy limpia cabellera.

Todas las atarjeas estaban abiertas, exhalando un olor -- desagradable, siendo receptáculos insalubres que deberían estar --- permanentemente cerrados atendiendo a una elemental norma de higiene, yo estaba cansado espiritualmente por el dolor producido al contemplar a un semejante en esa situación. La atmósfera era pesada e irrespirable, por lo contemplado en la mayoría de los internos, da la impresión de que no sufren, porque platican con aparente buen -- humor, habiendo sido nosotros dos o tres veces objeto de sus guasas.

Como ya se dijo, siendo los talleres pequeños e insuficientes, sólo proporcionan trabajo a un reducido número de inter-- nos.

En México consideramos que a la larga deberán desaparecer las prisiones jaulas del todo inhumanas, en donde de acuerdo con -- las viejas normas del Derecho Punitivo, se confunde la reclusión -- con la venganza, se le relega así en las universidades del delito, en que se han convertido las cárceles. En la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, es muy frecuente que el condenado al ingresar al penal, no sabe desempeñar ningún oficio, entonces pasa primero -- por un período de aprendizaje disfrutando de un salario de tres -- pesos diarios; días después se les asigna la cantidad de cinco pesos diarios que continúan ganando hasta adquirir los conocimientos -- lo práctica necesarios para poder ejecutar el trabajo a destajo. La determinación de esta etapa es arbitraria en virtud de no estar de

bidamente reglamentada.

Cuando el interno pasa a trabajar como destajista, su sa-lario es variable según sea el taller donde preste sus servicios, pudiendo citar como ejemplos los siguientes:

El Taller de Zapatería, que proporciona trabajo a 218 in-ternos y 5 trabajadores libres aproximadamente; cuenta con 30 má-quinas eléctricas, fabricándose semanariamente 400 pares de calza-do para distintos almacenes de la Ciudad de México. El salario de los internos por concepto de su trabajo es de nueve pesos con no-venta centavos diarios.

El Taller Mecánico y de Fundición, cuenta con un reduci-do número de internos (quince); siendo el salario que perciben de quince pesos con quince centavos diarios.(81)

Por las cifras que se han asentado, queda de manifiesto que es a todas luces necesario la creación de suficientes talleres para dar ocupación a todos los internos; además de que puedan per-cibir por este concepto un salario con el cual puedan ayudar a su familia; además que como ya se dijo, se eliminaría la ociosidad --tan nefasta para ellos, teniendo por tanto mejores elementos para lograr su readaptación social. Conviene además hacer hincapié que los salarios que en la actualidad perciben están fuera de las nor-mas legales de tipo laboral, ya que por el hecho de encontrarse --sujetos a prisión preventiva, no significa que sea debido pagarles un salario inferior al mínimo establecido.

La clasificación de los internos en los dormitorios de -

la Cárcel Preventiva, atendiendo a la capacidad y a la población real existente hasta el año de 1972 y a la naturaleza de los delitos que se les imputa a los mismos, es la siguiente:

En el dormitorio "A" se encuentran internos "reincidentes de robo", la clasificación la realiza una persona no calificada para ello, la reincidencia es una situación particular que debe ser determinada por el Organó Jurisdiccional, cumpliéndose las disposiciones contenidas en los artículos 20 y siguientes del Código Penal, la capacidad de internos en este dormitorio es de 111 y sin embargo existe un exceso abrumador, puesto que se alojan 252 con 13 enfermos.

Dormitorio "B", es designado a "comisionados en oficinas, diferentes delitos". Estos internos tienen estrecha amistad con el personal administrativo de la Cárcel Preventiva, gozan de privilegio de encontrarse reunidos, no obstante que se les atribuyen diversos hechos delictuosos. La capacidad es para 128 internos, estando excedidos con una población de 179, los enfermos son 6.

Dormitorio "C", está destinado para "agitadores estudiantiles". se entiende a los estudiantes a quienes se les imputa la comisión de diversos hechos delictuosos, con motivo de los acontecimientos habidos en el año de 1968; la denominación empleada es tendenciosa y denigrante; este dormitorio tiene una capacidad para 63 internos, estando alojados únicamente 49 por lo que hay una capacidad no utilizada de 14.

Dormitorio "C", es destinado a los internos por "homici-

dio y delitos de sangre". Ignoramos cuales son los delitos de sangre; claro es que suponemos que se refieren a aquéllos ilícitos -- cometidos contra la integridad corporal de terceros; es decir, lesiones, parricidio, infanticidio, aborto, homicidio y abandono de personas. La capacidad del dormitorio es de 128 y los alojados -- 497 con 51 enfermos.

Dormitorio "E", este dormitorio está destinado a los internos por "asalto y robo de primer ingreso". La capacidad es de 191, habiendo 568 de población y 20 enfermos.

Dormitorio "F", es destinado a los internos por "delitos contra la salud". Sería acertada esta medida no ser por lo que -- establece el Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal, en su capítulo segundo se incluyen como delitos contra la salud el -- que se ponga en peligro de contagio la salud de otro, respecto de -- un mal venéreo en período infectante, lo que implica de acuerdo -- con la clasificación existente de la Cárcel Preventiva, que el pre -- sunto delincuente de producción, tenencia, tráfico y proselitismo -- en materia de enervantes, está conviviendo con personas que tienen una enfermedad venérea en período infectante y por lo tanto corren el peligro de ser contagiados. Por lo que estas últimas personas -- deben ser separadas de los demás internos para evitar el contagio -- y debe otorgárseles la atención médica necesaria para su recuperación. La capacidad del dormitorio es de 74 internos contando con -- una población de 172.

Dormitorio "G". Es destinado para los internos "obreros"

trabajadores de los talleres; internados por diferentes delitos. - La capacidad del dormitorio es de 190 internos, teniendo 318 alojados y 10 enfermos.

Dormitorio "H". Es destinado para los internos "comisionados distinguidos o especiales"; una persona procesada no debe -- ser objeto de comisiones especiales o distinguido con el sólo propósito de obtener de la designación un lucro, pero en cambio es -- idónea la comisión especial cuando va dirigida a la enseñanza o -- bien de trabajos manuales.

Es conveniente puntualizar que el dormitorio tiene capacidad para cincuenta y cuatro internos y únicamente cuenta con una población de treinta y cuatro, es decir, existe una capacidad que no es utilizada.

Dormitorio "I". Está destinado para los internos "fraude, abuso de confianza y otros similares"; debemos de entender benévola-mente por otros similares, peculado, cohecho, etc. El dormitorio tiene una capacidad para 127 internos habiendo 203 y con 10 enfermos.

Dormitorio "M". Es destinado para los internos "agitadores", siendo su capacidad de 29 internos, teniendo un exceso de 4.

Dormitorio "N". Está destinado a "antiguos agitadores", no es explicable qué se entiende por antiguos y si ello es en beneficio o perjuicio de los internos, o bien de lo absurdo de las clasificaciones y demás irregularidades existentes. La capacidad de este dormitorio es de 20 internos, y tiene una población de 11.

Dormitorio "0". Es destinado a los internos terroristas, asalta-bancos y algunos otros peligrosos"; además existe una sección de internos comunes, procedentes de diversos dormitorios. Estimamos que pretenden referirse a los delitos conceptuados en nuestro Código Penal como los cometidos contra la seguridad exterior o interior de la Nación, o contra el derecho internacional. La población en este dormitorio es de 161 internos con un enfermo.

El perímetro de cada celda es de tres metros de largo -- por dos metros de ancho, contando con un lavabo, una letrina y un camastro para cada recluso, éste último sumamente sucio; habitando 14 internos en cada una.

La clasificación de los reclusos debe ser de acuerdo con la edad, sexo y grado de instrucción, condiciones somáticas, psicológicas, índice de peligrosidad, reincidencia, condición social, - salud física y mental.

La visita conyugal en la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México.

Es llevada a cabo en la forma siguiente: Los internos - que no desempeñan ninguna labor dentro de la prisión tienen derecho a la visita conyugal los días jueves de cada semana y quienes - si realizan alguna labor tienen derecho a la visita conyugal los - días sábados de cada semana; a estos últimos se les paga su salario después de las doce del día todos los sábados.

La visita conyugal en cuanto al tiempo para realizarla - es de las dos a las cinco de la tarde. No hay un local especial -

para llevarla a cabo, se realiza en el dormitorio de quien la recibe, lugar por demás antihigiénico. La Dirección del Penal decide quien es merecedor a ella.

El único requisito que se exige para la realización de la visita conyugal, es que las personas interesadas presenten en la Dirección de la Cárcel Preventiva su acta de matrimonio o dos testigos cuando viven en unión libre, ésto es, con la finalidad de evitar la prostitución.

La visita conyugal es necesario que se lleve a cabo en un lugar especial y adecuado, con todas las comodidades necesarias para evitar atacar la dignidad humana; es necesario además el control médico para cerciorarse de que tanto la mujer como el hombre se encuentran en perfecto estado físico y mental para la realización del acto sexual, además para que haya un control de la natalidad con el fin de procurar impedir la procreación, lo cual sería sumamente perjudicial para la mujer dada la casi segura insolvencia económica.

Para darle solución a lo anterior es necesario lo siguiente:

1. Construir un lugar adecuado para la práctica de la visita conyugal.

2. Formar un cuerpo de profesionistas integrado por psicólogos y trabajadores sociales que se encarguen de realizar estudios de cada uno de los internos, para determinar a quien debe concedérsele.

SISTEMA EDUCATIVO DE LA CARCEL PREVENTIVA.

Existe en el Penal una escuela llamada "Venustiano Carranza", en donde se enseña a leer y escribir a los reos que no saben o a quienes desean cursar la primaria; el actual Director es un médico procesado por homicidio; este recluso ha dado a dicho centro escolar gran impulso con su trabajo y orientación.

La reorganización primeramente consistió en formar una sección pedagógica de acuerdo con los estudios practicados por la Secretaría de Educación Pública y Seminarios de charlas de cultura general.

Para dar una idea del interés al estudio que se ha logrado despertar entre los procesados, basta decir que las inscripciones de esta escuela en mayo 11 de 1966 alcanzó el número de 1,851 reclusos (la mayoría de la población). Se cuenta con 120 profesores y 80 ayudantes en la organización, distribuidos en 42 grupos.

Se han hecho pruebas para obtener el coeficiente intelectual de los alumnos para integrar los grupos de acuerdo con los resultados de estos exámenes.

Los internos que tengan un grado superior de instrucción, por ningún motivo deben tener la calidad de maestros, en virtud de que la misma investidura podría ejercer una influencia negativa entre ellos, lo que ocasionaría indisciplina, disturbios y motines en el Penal.

La organización del personal de la Cárcel Preventiva.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- a) Un director General.
- b) Un Subdirector.
- c) Un Secretario General.
- d) Un Administrador.
- e) Un Archivista.

Cada una de estas personas tiene a sus órdenes un personal administrativo o secretarial.

PERSONAL DE VIGILANCIA.

Los vigilantes son personas de un cuerpo especial, nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, sin carrera o haber tenido preparación alguna para la labor a que son destinados, son 150 vigilantes por turno de 24 horas de trabajo por 48 de descanso aproximadamente, devengando un sueldo de \$1,500.00 mensuales.

La vigilancia de acuerdo con su riguroso turno, nombra a uno de sus miembros el que se encuentra a su vez auxiliado por un preso de mayor confianza denominado "Mayor" quien tiene bajo su mando a los reclusos que han observado buena conducta. (87)

Es conveniente recalcar que el salario que perciben los custodios es demasiado exiguo para satisfacer las necesidades más elementales para supervivencia tanto de él como de su familia, lo

que provoca fácilmente el terreno propicio para el cohecho y más directamente sea el instrumento idóneo para el tráfico de drogas y la corrupción y la explotación de los internos.

LA ALIMENTACION.

La primera petición que tuvimos de unos reclusos al comenzar la visita al penal, fue de que gestionáramos para que pudieran recibir una mejor alimentación nosotros hicimos aprecio considerando exageradas las aseveraciones de ellos, pero cuando vimos entrar en una de las crujías una carreta tirada por un preso, llevando el alimento en dos botes semejantes, como los usados para vender nieve notamos un olor repugnante que despedía la comida, sobre todo un líquido rojo, no pudiendo saber a qué se debía el referido mal olor. La comida consisten en lo siguiente: En la mañana café con un bolillo; a medio día sopa de pasta, de lentejas o de cualquier otra, el guisado era un platillo de carne de res, parecida a esa carne de desperdicio que la gente caritativa da a los perros.

En la noche reciben café negro con un bolillo, esa es su ración. Por milagro no hay epidemias por lo pésimo de esa alimentación y lo inmundo del penal.

GABELAS Y MALTRATAMIENTO.

Los presos se quejan unánimemente que los "mayores" de las

crujías les imponen toda clase de gabelas, al eximirlos de reali--
zar las labores del aseo de las crujías respectivas; exigiéndoles
por ejemplo \$50.00 a la semana, con este fin. Mucho de los inter--
nos se encuentran en estado de extrema pobreza, por lo que para po--
der cumplir con las exigencias de los referidos "mayores" venden a
otros internos su ración de pan.

LA NEVERA.

Es el lugar donde se castiga a los internos que violan -
el reglamento. El tipo de estos castigos pertenecen a la edad me--
dia, sin embargo en México todavía existen, consistiendo en cuar--
tos situados en la parte más fría del Penal, con suelo de cemento__
y en los que persiste un intenso frío. En esos lugares permanecen -
los internos castigados en ocasiones hasta quince días, expuestos__
a una pulmonía.

Yo supuse que aquello de la nevera era mentira de los --
allí reclusos, pero pude experimentar una contracción de músculos
y nervios por haber entrado allí, donde los muros despiden un frío
glacial y así como el piso, constatando que efectivamente dan la -
impresión de una nevera, y cosa muy significativa, que siendo las_
doce del día se experimentaba esa temperatura ¿cuál sería la que -
habría por las noches?

Esto trae graves enfermedades y viola el artículo 19 Cons--
titucional de la República que prohíbe toda clase de gabelas y mal_

tratamiento.

Problemas de saneamiento Social de la Penitenciaría del Distrito Federal son:

1. Estado sanitario.- Abundan las enfermedades venéreas según datos de la Delegación del Departamento de Prevención Social, en los hombres es de un 40% y de un 60% en las mujeres, -- siendo la enfermedad más común entre ellas la Sífilis.

2. Los enfermos mentales y los tuberculosos viven -- juntos, originándose la contaminación de los primeros.

3. La Toxicomanía ha aumentado, tanto en la marihuana, cocaína y en el alcohol entre los reclusos.

4. Existe reducción de ventilación porque el penal -- tiene cubiertas las puertas con láminas de fierro y además, el agua sucia no tiene salida porque es ocupado el retrete por la noche, dando como resultado entre los reclusos la anemia. Las enfermedades infecciosas pueden originarse como consecuencia -- del aire contaminado, de ácido carbónico y de la expiración, -- así como de elementos volátiles; como resultado de la transpiración, saliva, orina y las materias fecales.

5. En cada celda viven hasta 10 internos, dando origen a la promiscuidad y a la contaminación. (83)

Con la desaparición de Lecumberri se terminará una -- etapa de vicio, desorganización y explotación, quedando sólo -- como una lúgubre leyenda ya que en su lugar se erigirán cuatro -- reclusorios con todos los adelantos modernos.

De el funcionamiento de los Juzgados Penales se han observado las siguientes deficiencias:

Frecuentemente se exceden los términos señalados por la Constitución, en el período de instrucción se practican únicamente las diligencias más comunes del proceso como: recepción de la preparatoria, careos, avalúos y reconocimientos médicos legales. Muchas diligencias importantes quedan sin desahogarse y a la hora de dictar sentencia el juez no dispone de suficientes elementos de juicio.

Estas deficiencias de la instrucción han sido observadas igualmente por los suscritos en las causas que han conocido en grado de apelación como integrantes de la octava sala de este tribunal.

Muchos procesados se quejan de que no son llamados a los juzgados respectivos para la práctica de diligencias.

Otra es la lentitud del trámite de sus procesos en los juzgados.

LA DEFENSORIA DE OFICIO. Muchos internos se quejan de la falta de atención de los abogados que la integran, ya que ninguno de ellos conoce a su defensor.

Los suscritos han podido observar que sólo se limitan los defensores de oficio, por lo general, a formular conclusiones breves y descuidadas; fuera de término, sólo excepcionalmente proponen pruebas en el curso de la instrucción y raramente --

interponen recursos contra las resoluciones pronunciadas por los jueces y tribunales. Violación del artículo 20 fracción VIII de la Constitución Federal de la República.

PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

La Penitenciaría del Distrito Federal, tiene un exorbitante presupuesto de más de tres millones de pesos para sus gastos anuales, es exagerado por la sencilla razón de que a los internos, organizándolos bajo un sistema penitenciario en donde se trabaje y el producto de este trabajo se divida entre el reo y el penal, se lograría la readaptación del reo y un ahorro para el erario.

En la Cárcel Preventiva del Distrito Federal, existen cantidad de protestas de los internos, como consecuencia de la explotación inhumana por parte de las autoridades o de sus compañeros más peligrosos, y son:

a) Los detenidos afirman que no hay acceso libre para los alimentos, con el objeto de coaccionarlos a que consuman los vendidos en el interior del penal, cuyo precio es desde luego más elevado.

El kilogramos de café después de pasado por agua, es vendido al precio de \$5.60. Agregan además los internos, que en los días calurosos, cortan el servicio de agua potable, con el objeto de obligarlos a adquirir refrescos que vende un individuo apellidado "Del Moral".

Los uniformes son alquilados en cantidades que oscilan_ aproximadamente entre un peso y dos pesos al día.

El "mayor" de turno, paga \$150.00 al Director para te-- ner plena libertad de quitarles la ropa y todos los objetos a los internos de nuevo ingreso.

Las crujías 1 y 2 merecen especial mención, la primera_ es denominada familiarmente en el medio penitenciario como la --- "distinción", alberga como su nombre lo dice, a reclusos de con-- dición económica más elevada, en comparación de las restantes --- crujías, éstos pagan como pensión mensual la cantidad de \$800.00_ disfrutando con ello la autorización de disponer a su antojo de - toda clase de alimentos, de bebidas, luz eléctrica, radio y ade-- más de recibir transitoriamente la visita de mujeres para la prác_ tica de relaciones sexuales. Asqueroso comercio carnal, en auge_ gracias al instinto sexual insatisfacho del presidiario y a la -- miseria de la reclusa unas veces prostituta en su vida diaria y - otras veces prostituída en el penal. (84)

Recientemente las autoridades de "Lecumberri", encabe-- zadas por el General Arcaute Franco, han declarado ignorar que -- dentro de la penitenciaría a su cargo existe un enorme tráfico de drogas, venta de licores, malos tratos a los internos y una ----- corrupción generalizada. He aquí unos datos proporcionados soli-- dariamente por un ex-interno quien hace la denuncia convencido de que las autoridades iniciarán de inmediato una investigación, e - impondrán ejemplar castigo a los responsables.

Los problemas que surgen de la vida cotidiana y de las necesidades inmediatas de los internos tienen fácil solución: -- Alejamiento si uno desea una celda tiene que pagar por ella una cantidad variable, dependiendo de la crujía que le haya sido asignada, por lo que algunas por su buena "reputación" son caras; por ejemplo la H. crujía de pago. Permanecer allí y no ir a dar a la crujía que al reo le corresponde costaba, (Precios de 1971 antes de la inflación) \$500.00 semanales. Le sigue después la I; allí se encuentran los "gerentes" acusados de fraude; es crujía para "ejecutivos" como se dice ahora. Las celdas particulares cuestan aproximadamente mil pesos mensuales, en cambio en la crujía A o la D, se pueden conseguir hasta por quinientos pesos. La F a pesar de su mala reputación, es cara porque allí el dinero abunda debido a que casi toda la marihuana pasa por esa crujía.

En el caso de contar con el suficiente dinero para pagarse una celda, por una módica cantidad lo acomodan con tres internos, ya que todas las celdas poseen cuatro literas de cemento, muy sólidas y bien construídas.

Que pasa cuando no se tiene un centavo. El recluso es mandado al "cuartel" es la celda al fondo de cada crujía donde duermen tirados en el suelo y bajo las literas de quince a veinte internos.

Una vez pagada la celda, deben proceder a amueblarla. -- Lo primero es conseguir una colchoneta si no se quiere dormir sobre la plancha de cemento. Luego es necesario pedir a la familia

sábanas y almohadas, comprar una silla y una mesa a los carpinteros cuando se tiene el mal hábito de leer.

Después hay que pagar por la luz eléctrica; en este caso la cuota es diferencial, dependiendo de si el preso tiene o no una de las parrillas que ellos mismos fabrican con un ladrillo y una resistencia.

Otra comodidad que puede comprarse es la de levantarse tarde y evitar de pasar lista a las siete de la mañana, que con frecuencia hay que permanecer de pié media hora o más mientras se cuenta de tres en tres a los internos y se comprueba que ninguno desapareció durante la noche. Por una suma módica pasa el "ron--dín" y lo cuenta en su cama.

Ropa.- El uniforme cuando es nuevo también cuesta, de otra manera le cambian el viejo por tal vez uno, pero aún en el caso de que se pague el nuevo, debe agenciarse a alguien para que puedan sostenerse los pantalones. Por cincuenta pesos los sastres arreglan los uniformes a la clase media y alta del Palacio Negro. Los demás compran hilo y agujas y aprenden a coser.

Los zapatos, ropa interior (si desea usarla), toallas y demás prendas corren por cuenta del interno.

Aseo.- Todos los artículos para el aseo diario debe comprarlos el interno: jabón, navajas de afeitar, pasta de dientes, cepillos, etc.

Claro está que cada interno debe poseer un ingreso para sufragar estos gastos. La familia es con frecuencia la fuente --

única de recursos; los talleres de la cárcel son una fuente, pero no proporciona sino unos cuantos pesos y ya hemos visto que el -- costo de la vida en Lecumberrí es alto. Por eso es necesario tra bajar en las mismas labores por los cuales han sido deternidos: - robar, vender marihuana, prestar servicios a otros, etc., lo cual si es productivo y hasta hace posible ayudar al sostenimiento de_ la familia.

Hay otra solución para los excesivamente escrupulosos,- prescindir para siempre del papel higiénico, del cepillo de dientes, del jabón de baño, de la toalla, de los zapatos, de la col-- choneta y de la luz, porque todo cuesta caro allí dentro. Esto_ produce los "erizos", que son aquellos que no tienen un centavo,- el que apesta a 10 metros, no le quedan dientes y la mugre del -- cuello lo protege de los resfriados. El erizo come del rancho -- nauseabundo, mientras los demás compran en la tienda (Hay una CO- NASUPO), huevos, leche, sardinas, jamón, nescafé y jugos de fru-- tas, etc.

¿A quién le extraña? Después de todo, aún existen cla- ses.

Marihuana.- El cigarro, llamado "charro", costaba 10 -- pesos.- ¿Cómo entra si todos los visitantes son escrupulosamente_ revisados? Bueno, la oficial no tiene problema alguno.

La otra, combatida porque hace comptencia, estuvo en--- trando en pelotas huecas que se arrojaban desde fuera del campo - de juego (que se encuentra en la parte posterior del Penal), cu-

yas bardas no son muy altas. Esta operación (si es la misma) se realiza de noche. Por la mañana temprano, antes de que los primeros internos lleguen a los polvorientos campos donde se dolazan - unas horas, los celadores recogen las pelotas y las ponen en circulación.

El Comandante Apan (nunca supe si era apellido o apodo) Jefe de Celadores dijo al ser detenido: seamos hombrecitos y reconozcamos que sí metemos marihuana, licor. La anforita de "Presidente" llega a costar, por Navidad hasta \$200.00.

Cocaína.- La niene, perica, azúcar, de la blanca, se vende en papelitos; un papel de china doblado en la que el polvo apenas es perceptible y cuesta según la abundancia o escasez, pero por término medio unos \$50.00 el "papelito".

El ex interno que proporciona estos datos lo hace con el exclusivo propósito de colaborar con las autoridades y señala que los comprobó durante tres años de estancia en el centro de "Regeneración" de "Lecumberri". Su nombre, se omite por razones obvias. (85)

La explotación en Lecumberri empieza desde la misma puerta de entrada y se practica según el tipo del preso, ahora llamado interno, porque en la Cárcel Preventiva, a diferencia de muchas otras prisiones, cuesta dinero entrar, estar, permanecer y sobrevivir.

En Lecumberri existe ausencia de todo lo debido, de todo lo indispensable exceso de indisciplina y vicio, de corrupción,

de intrigas y de infamias.

¿Reglamentos, separación de procesados y sentenciados, clasificación, estudio, trabajo y reeducación del delincuente? - Tonterías de los Códigos, ilusión de los legisladores, cosas de los intelectuales que ignoran la realidad. La cual enseña que no hay dinero y no se va a gastar parte del que se tienen en un presidio con todos sus servicios, en colonias y campamentos penales cuando precisa levantar estadios, hermosear jardines, abrir nuevas avenidas y trazar proyectos de boulevares que darán a México el aspecto de urbe civilizada, aún cuando se pudran en sus entrañas y la gran cloaca llamada prisión, allá en un extremo de la Ciudad arroje a los cuatro vientos su inmundicia que es la inmundicia de todos los arrabales y de todos los barrios aristocráticos, de los estadios y jardines, de las nuevas avenidas y los futuros boulevares, que es la miseria económica y moral de nuestro pueblo que delinque más cada día hasta que llegue uno, a su destino en que el crimen sea su característica y el hombre honrado termine en la Penitenciaría.

Mientras tanto el viejo color gris que cubriera las paredes del penal prolonga su influencia en el tiempo y el espacio y hoy como ayer continúan sucumbiendo los espíritus víctimas de su funesto maleficio. Por eso en las crujías que asoman todas a la torre central de vigilancia, alineadas las celdas donde solo el individuo debería cavilar sobre las negras consecuencias y llorar arrepentido ante el enérgico reproche de su conciencia.

Existe acumulación de hombres, promiscuidad espantosa, dantesco espectáculo el de esas crujías donde tirados de cara al sol, sentados a las puertas de las celdas o encaramados en las rejas, probados los unos, sentenciados los otros, jóvenes o viejos, reincidentes, habituales o primerizos, viciosos o no, enfermos y sanos, vestidos como buenamente pueden, estos miserables miran transcurrir las horas sin ocuparse de algo útil y dando en cambio rienda suelta a su imaginación a sus perversiones o a su conciencia maldita que los ha convertido en temibles profesionales del crimen. (86)

¿Qué tan vieja es la corrupción en Lecumberri? Nadie lo sabe; pero si se sabe que desde hace muchos años ésta significa dinero para quien la maneja y explotación para quien llega hasta allí.

Lecumberri emporio de inmoralidad, explotación y envilecimiento humano, es necesario erradicar todos estos vicios, con el fin de proporcionarle a los internos, por medio del trabajo y la educación una rehabilitación.

En 75 años que lleva la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, llegamos a la conclusión de que no ha habido regeneración en los delincuentes. Por el contrario, la delincuencia ha aumentado en un 100% porque existen escasas industrias para proporcionarles empleo a todos los internos, lo que origina en el Penal la vagancia y la malvivencia, los talleres son reducidos y emplean herramientas rudimentarias controladas por la Administra-

ción, los salarios son tan irrisorios que sienten gravitar sobre sus desgraciadas existencias el peso de una explotación económica aparentemente oficial. Sólo escasamente 500 internos que tienen ocupación en los talleres, poseen la oportunidad de lograr la regeneración.

La acción social también es nula y vemos al interno como después de recibir sus alimentos, como se va receloso a la inmundicia de su celda, porque no dispone de una mesa y más que una comida entre humanos es un festín de animales en lo sucio de un muladar.

La Educación de los internos podría ser otro de los factores que lo lleven a la regeneración, porque actualmente la escuela es insuficiente para recibir a muchos analfabetas que la seguirán ignorando pues no hay sitio para ellos.

Lo que hace falta en la Prisión Mexicana para obtener mejores resultados es que el recluso desarrolle una actividad conforme a sus aptitudes, asistencia médica, higiene y todas las actividades culturales y artísticas del exterior que son factores determinantes para la adaptación al medio social. ¿De qué sirve un mecanismo judicial perfecto? Si los fines de la impartición de la justicia son completamente defraudados por los medios. ¿Qué podemos expresar de una institución penitenciaria donde se abandona al interno y donde se le niega los medios de regeneración? Y aún en la entrada del mismo penal ya se siente acosado por la astucia de los "coyotes" que lo merodean hambrientos, -

ofreciéndole la libertad por influencias personales a cambio de un puñado de pesos.

En México el sistema penitenciario, se ha convertido de Trabajo de Regeneración, en vagancia, retroceso y reincidencia y sin lugar a equivocarnos que "Más que un establecimiento modelo - nuestra CárceL Preventiva es una prisión cloaca."

El criterio para una verdadero sistema penitenciario es el siguiente:

1. Aislamiento nocturno total.
2. Trabajo colectivo durante el día.
3. Sistema de marcas o vales destinados a estimular la buena conducta y el trabajo del interno.
4. Establecimiento con talleres donde se le enseñe al interno un oficio en el que trabaje fácilmente cuando obtenga su libertad.
5. Clasificación de los internos según los delitos cometidos.
6. Separación de procesados y sentenciados.
7. Instrucción obligatoria para los internos quienes no sepan leer y escribir.
8. Conferencias culturales, morales y sociales.
9. Separación de los enfermos de los internos primarios, con los reincidentes. (87)

4. LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Penitenciaría del Distrito Federal, fue inaugurada -- oficialmente el 14 de octubre de 1957, pero los primeros internos -- fueron recibidos hasta el 3 de marzo de 1958. Estos seis meses -- fueron utilizados precisamente para dar un entrenamiento al personal de vigilancia y a los empleados que recibieron a los internos.

El Reglamento de 1917 de Penitenciaría tuvo las siguientes innovaciones:

1.- Todos los internos deberían tener trabajo, recibiendo por este concepto un salario.

2.- El Servicio Médico debía proporcionar medicina a los reclusos.

3.- La población carcelaria tendría psicólogos y psiquiatras para proporcionar tratamiento, a todos aquellos internos que por su situación especial requieran de los servicios de especialistas, con el fin de lograr su rehabilitación social.

4.- Todos los reclusos deberían de asistir a la escuela, lo cual ha sido difícil por la falta de motivación de parte del -- personal dedicado a impartir la instrucción primaria, ya que no -- son personas con preparación idónea para desempeñar esta actividad.

5.- La clasificación de los internos era otro de los aspectos importantes, pero como las condiciones del establecimiento no son las adecuadas a la arquitectura científica, nunca se ha podido llevar a cabo.

La realidad demuestra que para poder alcanzar cualquier -- cambio en el sistema penitenciario, es fundamental preparar el ---

personal del mismo y después seleccionarlo.

La Penitenciaría consta de un dispositivo de seguridad, una zona de oficinas, una deportiva, una de dormitorios, de talleres, de servicio, escolar, de visitas, el auditorio y la capilla ecuménica.

El dispositivo de seguridad consta del área externa con tutuída por una amplia zona que sirve de colchón para alejar las instalaciones particulares de los alrededores. Cuenta con dos murallas, una externa y otra interna, y con dos caminos de ronda, -- también externo e interno, transitable por vehículos.

Sobre la muralla se tienen nueve torres de luz y ocho -- garitones de vigilancia, además de la torre central.

Tiene, formando parte de esta zona de seguridad, una --- aduana que no está como debería de ser, a la entrada del estableci miento, pero está debidamente acondicionada en la zona de oficinas, principalmente con sus secciones de revisión de vehículos. La documentación de todas las visitas se hace precisamente en la guar-- dia de la puerta principal.

La zona de visitas está en el gran vestíbulo que consta del área administrativa y del área técnica.

El área administrativa se encuentra con la Dirección, la Sala del Consejo Técnico Interdisciplinario, la Subdirección Administrativa, la Jefatura de Talleres, la Jefatura de Vigilancia y -- la Pagaduría, donde se tramitan las funciones inherentes a cada -- una de estas dependencias.

El área técnica está integrada por la Subdirección Técni ca, la Secretaría General y las Secciones para psicólogos, psiquia

tras, trabajadoras sociales, la sala de trabajo, los cubículos de trabajos y la delegación de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

La zona de dormitorios está constituida por cuatro grandes edificios con una capacidad promedio de 400 cada uno y una capacidad total de 1,500.

Todas las celdas tienen tres celdas cada una, excepto -- una sección del dormitorio 4 que está constituido por celdas individuales. Además de las celdas, en cada dormitorio se cuenta con un comedor, una sala de televisión, la cocina de recalentamiento, canchas de basquetbol y volibol, patios de ventilación y casetas para trabajo. En cada celda se puede vivir perfectamente con todos los servicios en el interior sin necesidad de salir.

La zona cuenta con: sastrería, zapatería, imprenta, muebles de acero, cocinas integrales, acumuladores, carrocerías, cerámica, carpintería, mecánica automotriz y lavandería que a más de ser servicio, funciona también como taller para clientes exteriores.

Como artesanías, existen las curiosidades, tejido de estambres, tejido de hilo marino, tejido de plástico, tejido de alfombras, platería, pirograbados y talleres de mecánica dental.

La zona de servicio agrupa las cocinas, panadería, lavandería, calderas, plantas eléctricas de emergencia y los refrigeradores.

El problema del desempleo existe en la Penitenciaría, -- porque no todos tienen ocupación.

La zona escolar fue construída hace cuatro años, es un magnífico centro escolar donde funcionan: una escuela primaria por las tardes y una escuela secundaria por las mañanas. La Escuela Secundaria Técnica cuenta con talleres de: cerámica, electricidad, carpintería; y se ha instalado últimamente una biblioteca que presta servicio tanto a los alumnos del centro escolar, como a todos los internos del establecimiento.

La zona deportiva consta de una cancha de futbol que sirve también para jugar beisbol allí mismo; un gimnasio donde hay una sección de box, pesas, gabinetes, baños; así como una cancha para jugar basquetbol y volibol. Las graderías tienen una capacidad para 500 espectadores.

La educación primaria en la Penitenciaría ha sido próspera, y como consecuencia de lo anterior, se implantó la educación media la que también es un éxito, porque en su corta existencia ha otorgado 23 certificados expedidos por la Secretaría de Educación Pública y 23 diplomas por haber asistido tres años a la Escuela Tecnológica con lo que acredita su capacitación para el trabajo.

Es indispensable procurar que todo el profesorado sea especializado, porque es la persona adecuada para aplicar los métodos de enseñanza según los intereses del interno.

Las zonas de visita comprenden dos grandes salas y un patio de juegos, con un jardín anexo para que allí reciban la visita general los internos los días domingos y días festivos.

La visita general tiene duración de las 10 a las 17 horas, y además hay visitas diarias que se hace en un locutorio pequeño que está en el área de oficinas, con duración de una hora;

la sala de alcobas donde hay 48 compartimientos para que los internos reciban la visita conyugal; ésta se recibe hasta dos veces por semana.

La visita conyugal continúa siendo hasta este momento un problema irresoluble, en virtud de que muchos de los internos no tienen la posibilidad de gozar de la misma, como ocurre con todos los internos solteros.

El Auditorio es para las representaciones teatrales, exhibiciones cinematográficas y es el lugar para todos los actos donde se requiere tener sentados a los asistentes.

La capilla ecuménica que da cabida a los cultos que vienen aquí a solicitud de los mismos internos.

Cuando llegan los internos procedentes generalmente de los reclusorios preventivos, se les hace de inmediato un examen médico para determinar su salud general y si lo ameritan, pasan al hospital para observación. Después, son alojados en secciones especiales donde se encuentran durante un mes dedicados a labores administrativas en beneficio del establecimiento y a disposición de la Subdirección Técnica, para que les practiquen exámenes médicos exhaustivos con análisis psicológicos, psiquiátrico, cultural y social. Transcurrido este período de observación y con el resultado de los exámenes antes mencionados, se destina a los internos a los dormitorios que les corresponde y se les asigna a una comisión o a un taller y también al centro escolar si les corresponde en alguno de los grupos y entral de lleno a la vida de la institución.

El culto religioso es esencial en el tratamiento de los internos, porque conduce a los reclusos primero a la meditación y segundo, al arrepentimiento de su falta.

La Subdirección Técnica comprende: un departamento de -- psicología, de psiquiatría y un departamento de Trabajo Social. -- Ahí mismo, de estas oficinas, está la Delegación de la Dirección -- General de Servicios Coordinados, a través de la cual se hace la -- solicitud de la remisión parcial de la pena y de la libertad prepa -- ratoria. Tiene actualmente este establecimiento 7 psicólogos, 3 -- psiquiatras y 7 trabajadoras sociales.

En la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el año de 1971, vemos que los pilares -- de esta ley son el trabajo, la educación, para poder cumplir con -- lo que establece la ley, de que el interno esté completamente reha -- bilitado para cuando salga en libertad.

El Consejo Técnico fue creado 5 meses después de la re-- forma del Código Penal, en el mes de octubre de 1971, en el cual -- se han llevado 69 consejos técnicos hasta la fecha. De ellos han -- pasado por nuestras manos 1,389 casos resueltos por el mismo, de -- los cuales 1,160 fueron aprobados, 188 negados y a tratamiento de -- terapia de grupo.

Existen en el establecimiento, un hospital que cuenta -- con tres psicólogos y tres psiquiatras para este tipo de tratamien -- to.

Cuando el Consejo ve que el interno ha delinquido dentro del establecimiento, se le da una terapia de grupo, se ve la con-- flictiva de su vida en el mismo establecimiento, porque ha delinquí

do y en qué forma se puede resolver su caso.

Se encuentran 106 casos aplazados, sea por el Departamento de Psicología, de Psiquiatría o de Trabajo Social, por no encontrarse datos todavía para poder resolver los casos.

La misma ley concede permisos de salida diaria con reclusión nocturna.

Hasta este momento ha habido 46 casos de internos que -- han salido a la calle; salen a las 7 de la mañana y regresan a las 7 de la noche, a partir del mes de febrero de 1972, teniendo únicamente una falta en este tipo de salidas, con el joven que le -- faltaban dos meses por compurgar y nunca regresó.

Los métodos colectivos se han establecido para que el -- interno tenga un mayor acercamiento con su familia en el exterior, ya que en el interior hay todos los domingos una visita que se -- prolonga desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde, porque en este establecimiento, ningún interno recibe visita en su dormitorio, lo cual fue establecido así en el año de 1957.

FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA.

El Departamento de Psicología, que depende de la Sección Técnica, consta de 7 psicólogos que se dedican esencialmente a determinadas actividades, entre ellas, la investigación psicológica y evaluación de la personalidad de los casos de los sujetos que - solicitan su remisión parcial o su libertad preparatoria.

Entre los métodos que utiliza el Departamento, aunados_

a la entrevista psicológica, están las técnicas psicotécnicas, en donde se intenta evaluar la personalidad de los sujetos en estudio, tomando en cuenta a cada sujeto como una integración de diferentes factores dentro de los cuales están: su actividad laboral, sus reportes de conducta, sus disposiciones a la reincidencia, más un análisis global de su personalidad para ver hasta qué punto es posible aceptarlos como rehabilitados o, en su caso, negarlos.

Algunos casos en donde se detectan enfermedades mentales que impiden su buen reencuentro social, se determina el tratamiento psicoterapéutico, con la ayuda del hospital de la institución, para que en un plazo razonable vuelvan a solicitar sus exámenes y, de estar completamente rehabilitados, puedan pasar nuevamente al Consejo Técnico para evaluarlos otra vez.

Se está efectuando psicoterapia de grupo con aquellas personas de alta sentencia, de alta peligrosidad, con el fin de ubicarlos dentro de la realidad y capacitarlos para que, cuando se enfrenten nuevamente a su realidad social, sean capaces de actuar de acuerdo a normas establecidas y dignas de encomio.

El Departamento de Psicología también tiene como labor la selección de aspirantes a vigilante, donde se desprende la importancia de este factor al intentar selección adecuadamente a las gentes que van a estar en contacto directo con el interno; trata de que sean personas adecuadas, con una capacidad de relación humana y además que tengan valores comprensibles para la situación que están viviendo.

El Departamento de Psicología, en colaboración con el Departamento de Psiquiatría, Trabajo Social y las demás áreas de la Sección Técnica, intenta estudiar e investigar al sujeto en su momento actual, teniendo como base la historia delictiva y el tiempo pasado en reclusión, a fin de observar las modificaciones de conducta que hayan mantenido a través de su estancia en las instituciones penitenciarias para que haya elementos importantes de la rehabilitación y sean estudiados por el Consejo y puedan obtener su libertad.

Básicamente, éstas son las actividades del Departamento de Psicología:

a) .- La apreciación de los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad, valorándolos cualitativa y cuantitativamente, considerando a la personalidad en su forma dinámica, integrada ésta, por la totalidad del ser en sus aspectos psico-sociales o sea el concepto integral del hombre.

b).- Las investigaciones, apreciaciones y valorizaciones, deberán ser encaminadas hacia aquellos rasgos psíquicos que la criminología señala como facilitadores del delito, lo que determina un umbral criminógeno más bajo y que permiten la caracterización del delincuente.

c).- La realización de un amplio examen psicológico con miras a indagar, las aptitudes laborales o vocacionales del interno y así poder otorgarle una cualificación laboral, base fundamental del tratamiento.

d).- Formular conclusiones diagnósticas y pronósticas,

mediante la aplicación de todas las pruebas psicológicas necesarias.

FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PSIQUIATRIA.

La función en el Departamento de Psiquiatría es estudiar integralmente la personalidad del interno. Se realiza por medio de una historia biográfica que comprende tanto antecedentes heredo-familiares, como el desarrollo de este ser humano en la escuela, en el trabajo, su vida sexual. Posteriormente en el inicio de su vida delictiva.

A estas instituciones se canalizan los familiares que requieren atenciones médicas o de otra índole, ya que no hemos descartado en el Departamento de Trabajo Social la necesidad de auxiliar a familiares como la posibilidad de auxilio a la víctima.

En el Distrito Federal, en el campo de auxilio a la víctima, está todavía en sus primeros pasos, puesto que dentro de una población de más de nueve millones de habitantes, no es muy fácil esta actividad, pero no se descarta y se está trabajando en ello.

El trabajo social es tan importante como las demás áreas para determinar si el núcleo familiar es un campo propicio para que el interno vuelva a él o nó, igualmente el medio social, es decir, la colonia, el barrio, la población periférica del Distrito Federal, es realmente un lugar donde se puede enviar de regreso al individuo, sobre todo en los delitos de sangre.

El trabajo social debe asegurar la prestancia del inter-

no en su poslibertad en forma adecuada y sugerir el cambio de domicilio, que en este caso no es muy difícil realizarlo porque basta cambiarse del norte al sur del Distrito Federal y es suficiente para que no volvamos a toparnos con las gentes que pudimos haber tenido problemas. Esto es lo que piensan los internos y ésta es la realidad que se está haciendo en trabajo social.

Reafirmando y ampliando lo que se ha dicho respecto a las funciones del Departamento de Trabajo Social, que esencialmente se ocupará del estudio de los factores socio-culturales y de la influencia que éstos tuvieron en el individuo en su proceso de socialización y de aquéllos que determinaron su conducta desviada.

El Departamento de Trabajo Social, sin menoscabo de su papel terapéutico y de profilaxis, intentará el esclarecimiento de los siguientes puntos:

a).- El tipo de factores sociales que han influido en la conducta del interno; para ello se procurarán todos los datos referentes a la infancia, escuela, origen familiar, vida afectiva y relaciones familiares, intereses, empleo del tiempo libre, enfermedades, ocupación, relaciones laborales, edad en que se cometió el delito, comportamiento del sujeto ante el delito y otras circunstancias de importancia.

b).- El tipo de factores sociales que están determinando el fenómeno delictivo, se investigará la zona de residencia, el nivel socio-económico familiar, los cambios de domicilio, el tipo de amistades que frecuenta el sujeto, su comportamiento en su barrio, en fin todo lo que pueda determinar influencia en la delin-

cuencia general del país o en la creación de zonas criminógenas.

c).- Valorar las relaciones íntimas, familiares y amistosas, asesorar y favorecerlas en los casos de vínculos adecuados. - La visita íntima siempre que se trate de la esposa o concubina, para salvaguardar sus relaciones en forma sana y moral. Se trata en suma, de establecer todas las relaciones favorables y posibles del recluso con el exterior para su entronque normal con la sociedad, - en el momento de reincorporarse a ella.

d).- Estudio del lugar de la comisión del hecho delictuoso, para aconsejar la conveniencia de la reinserción del sujeto al mismo, en su caso el cambio de domicilio u otras medidas preventivas dentro de su área. Se ocupará fundamentalmente de resolver la problemática que ofrecen las víctimas del delito, materia de -- prevención primodelicueñcial y de reincidencia.

e).- Información y orientación especial al interno y de su familia, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, en la etapa de la preliberación.

f).- Valorizar y promover las oportunidades de trabajo factibles al futuro hombre libre.

Una vez conocidos los factores socioeconómicos que incidieron en la conducta delictiva, se aplicará el tratamiento que en el caso corresponda, tendiente a estimular el apoyo afectivo, la adecuada integración a su ambiente familiar y social, crear intereses en el interno hacia el logro de una preparación que le permita obtener su oportunidad en la colectividad.

Aparejada a dicha función, es de particular relevancia -

en el contexto penitenciario, la asistencia post-institucional y la coordinación con los organismos que tutelan sus intereses, tales como los patronatos para reos liberados.

DEPARTAMENTO DE PEDAGOGIA.

La misión de este departamento será el estudio de los -- varios aspectos pedagógicos de los internos, centrandó su investigación en los siguientes aspectos:

a).- Realizar una clasificación de los internos, para -- que su instrucción esté adecuada lo más posible a las caracterís-- ticas de los distintos grupos, que podrán ser de jóvenes y adultos, analfabetos, débiles mentales y las categorías que resulten neces-- rias.

b).- Promover la alfabetización, mediante las técnicas -- más modernas y adecuadas para su realización.

c).- Investigar la historia escolar, edad en que ingresó a la escuela, cambios de plantel, su actitud hacia la escuela, --- maestros y compañeros, su ausentismo, razones que lo provocaron y_ en caso de que lo hubiera, averiguar en qué empleó su tiempo.

d).- Se valorará su afición hacia las distintas activi-- dades, con el objeto que la educación no sólo tenga característi-- cas académicas. En ese sentido se procurará mediante las técnicas de la pedagogía correctiva, estimular y promover los aspectos cí-- vico, social, higiénico, artístico, físico y ético.

DEPARTAMENTO MEDICO.

Se avocará al estudio de los factores biológicos, genéticos y constitutivos que han influido en la conducta desviante o que alteren la salud física del sujeto.

Se ocupa fundamentalmente de los siguientes aspectos:

- a).- Organos en general y sistema anatómico.
- b).- Sistema endócrino.
- c).- Sistema nervioso.
- d).- Funciones y fisiología.
- e).- Detectar cualquier tipo de patología orgánica.
- f).- Ordenar los exámenes histológicos, radiológicos o de cualquier tipo que estime necesarios.
- g).- Determinar el biotipo humano y de ser posible encuadrarlo en las clasificaciones de Kreschner, Sheldon y Pende.
- h).- Formular una síntesis diagnóstica y pronóstica.

DEPARTAMENTO JURIDICO.

Este regula todos los aspectos jurídicos de la Institución.

Principalmente la aplicación correcta de la pena a que el interno se halle sometido y que ésta se cumpla de acuerdo a las normas penales y penitenciarias vigentes.

Pone especial atención en tomar las medidas legales necesarias y para la ejecución de medidas preliberacionales, la con-

cesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, así como la aplicación de la retención cuando resulten procedentes, incitando para ello a la Dirección del Centro, a tomar medidas legales oportunas o en los casos en que el derecho de beneficio legal deberá ser conseguido a instancia de parte, informará al interno.

Estudia e informa al Consejo Técnico para su conocimiento:

a).- La descripción completa de la comisión del o de los hechos delictuosos, circunstancias que los rodearon, la responsabilidad apreciada por los juzgados, todo ésto lo analizará en el proceso, en la sentencia que obren en su expediente.

b).- Los antecedentes penales si los hubiera con la descripción de los delitos cometidos.

c).- Lugares en los cuales el interno haya ingresado a cumplir otras sentencias, tiempo de duración, calificación comportamental, etc.

DEFARTAMENTO DE VIGILANCIA.

Su misión principal radica en mantener la disciplina y la observancia de las normas que rijen dentro de la institución.

Con las nuevas tendencias, en nuestro derecho penitenciario, que propugnan por el conocimiento de parte del interno de sus derechos y obligaciones para protegerlo de todo trato ilegítimo e inhumano, la vigilancia adquiere una dimensión nueva, en la que --

existe un contacto directo y continuo con el interno, lo que lo -- hace un sujeto de observación, mismas que informa a la sesión del Consejo, consistiendo principalmente en los siguientes:

a).- Su adaptación al ambiente es favorable o desfavorable.

b).- Su desarrollo en las actividades laborales y deportivas.

c).- Su conducta y observancia a los reglamentos y su -- aceptación o rechazo de la autoridad.

d).- Información sobre su aspecto personal y si cumple -- con las normas higiénicas, asimismo su comportamiento respecto a -- su alimentación y circunstancia de vida diaria.

e).- El empleo de su tiempo libre y aficiones a que se -- dedique.

f).- Su regularidad y asistencia a la escuela.

g).- Reporte Diagnóstico y Pronóstico.

HUMANIZACION DEL PENAL.

El proceso de transformación que se ha venido observando en la estructura de las cárceles en el cumplimiento de las penas, en la reducción de las mismas mediante la valorización del -- trabajo penitenciario, en la designación de personal psicológico y psiquiátrico, así como en la designación de custodios debidamente -- preparados, corresponde a necesidades actuales de la lucha contra -- la reincidencia al quedar incluida la peligrosidad, entre los con-

ceptos que se han comenzado a manejar cotidianamente.

Sin embargo, para nosotros es indudable que la transformación debe empezar por el hecho de que la investigación policiaca se haga técnicamente y sin causar presión o sufrimiento alguno al delincuente de acuerdo con los términos de nuestra ley fundamental. Debe continuar con la práctica de los contenidos de los artículos 50 y 51 del Código Penal que debe estar a cargo de órganos auxiliares de la administración de justicia, directamente adscritos a los tribunales, para que sus informes técnicos y periciales no sean -- sospechosos de parcialidad, lo que podría alegarse al estar en cambio, adscritos al Ministerio Público. No queremos afirmar que --- sean parciales a favor de la acusación, ya que nos consta su rectitud y técnica irreprochable actual, sino que por pertenecer al órgano de la acusación, podría alegarse, infundadamente, parcialidad.

Debería continuar esa transformación con el hecho de que durante el proceso, sea gozando de libertad provisional o estando sujetos a prisión preventiva, el individuo fuera objeto de investigación de su estado de salud física y mental de su vida familiar y social y de su grado de escolaridad materialmente considerado, - es decir, conforme a la verdad de los hechos.

Lo anterior debería administrarse con la asistencia del Estado a la familia económicamente menesterosa, para evitar que la esposa o los hijos y demás dependientes, cayeran dentro de la proclividad criminal o en la parasociedad representada por la prostitución, la vagancia, los vicios, etc.

Dentro de la concepción del proceso deberán caer las reformas legales necesarias para que siempre se haga valorización de la peligrosidad, con base en los estudios de la personalidad -- (bio-psico-sociales), para que la sentencia sea no sólo justa dentro de la ley, sino útil para una correcta defensa de la sociedad. Es decir, con un sentido de justicia social, para que el sujeto -- víctima de su ignorancia y su desvalimiento, pueda, mediante el -- cumplimiento de la sentencia, mejorar sus condiciones vitales al -- salir de las variadas clases de sanciones que podrían imponérsele. O bien, que el sujeto cuya vida ha sido de aceptable preparación, -- cuando se sea peligroso, pueda continuar luchando lo más normalmen -- te posible, evitando así el desentrenamiento y la desocialización, así como la contaminación criminal, propias de las prisiones. (88)

5. CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL.

El Centro de Rehabilitación Social, institución penitenciaría para mujeres, fue construido en el año de 1952 e inaugurado en 1954, en que fueron trasladadas 230 mujeres internas en la llamada "ampliación para mujeres" de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México.

El edificio se ubica en los límites del Distrito Federal y el Estado de México, cerca del entronque de la carretera México-Puebla; construido 5,000 metros cuadrados sobre un terreno de --- 25,060 metros cuadrados aproximadamente; el edificio central consta

de cinco pisos convenientemente distribuidos; el primero, lo ocupan las oficinas de la Secretaría y de la Dirección. Además cuenta con un auditorio; guardería infantil, canchas deportivas; comedor, área de talleres; hospital; aulas escolares; comprende además de servicios administrativos, una Delegación del Departamento de Prevención Social.

Especial interés se tuvo en la selección del personal de vigilancia que por su constante contacto con las reclusas es el indicado para orientarlas en sus problemas de conducta. En el ángulo lateral derecho existe un departamento para el estudio de las mujeres delincuentes, atendido por dos criminólogos, cuatro psicólogos, 3 psiquiatras y 4 trabajadoras sociales. En este departamento se analizan las causas ambientales y demás factores que ocasionan el delito. La desorganización familiar, la ausencia de afecto cercano que dejan en la mente de la reclusa un profundo impacto psicológico.

Hemos dicho que el trato de la mujer delincuente tiene muchos puntos de contacto con el tutelar que se impone a los menores. Sin duda alguna que los estudios que se realizan en la actualidad acerca del conocimiento de las causas productoras de la criminalidad femenina, serán un valioso aporte a las autoridades que tienen a su cargo la ejecución de las sentencias dictadas por los tribunales, para señalar una segura orientación en la vida de la reclusa una vez que cumplida su condena, tenga que reintegrarse al medio social. Imponer la obediencia y el respeto por medio del terror y la violencia equivale a tanto como convertir a los criminales en seres irredentos.

Una vez atendida por la trabajadora social, la interna es entrevistada en el departamento de psicología y psiquiatría. Actualmente se cuenta con los servicios de mayor número de personal calificado al respecto.

Los resultados de tales estudios serán la base para iniciar y aplicar los tratamientos indicados. Los casos serán conocidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario que sesiona ordinariamente una vez por semana y que tiene funciones de asesoramiento y consulta. En él participan: la Directora de la Institución, como Presidente del mismo, la Secretaria General, como Secretaria; los Jefes del Servicio Médico, de los Talleres, de Vigilancia y de la Escuela, además de la Trabajadora Social, Psicóloga y Psiquiatra que hayan atendido el caso de la persona que se vaya a tratar.

El Consejo Técnico Interdisciplinario funciona a partir del mes de junio de 1971 y ha concedido, hasta la fecha 96 beneficios de remisión de pena.

La rehabilitación de las internas se realiza fundamentalmente con base en el artículo 18 Constitucional: por medio del trabajo y la educación.

En el ala derecha del establecimiento se encuentran los dormitorios distribuidos por dos secciones de dos pisos cada una de ellas, en un piso encontramos 6 dormitorios por piso (12 en total), con capacidad para 4 por dormitorio y en la segunda instalación existen 15 dormitorios por piso (30 en total) con capacidad para 8 internas por dormitorio, las camas son literas tubulares y tienen colchones; cuentan además con sanitarios y lavabos en los -

dormitorios. Por el punto cardinal en que están colocadas, estima el local ocupado por los talleres. Aunque se ha suprimido el denigrante uso del uniforme, para distinguir a las condenadas de -- las procesadas, que en la actualidad viven en común, se emplea -- tela corriente de color azul claro para las procesadas y el color morado pálido con pequeñas rayas para las sentenciadas.(89)

En el cuarto piso del establecimiento están instalados los servicios médicos. La enfermería consta de diez y siete camas ampliamente dotadas. Existe consultorio dental, rayos X, ginecología, consultorio médico y una magnífica sala de operaciones. Los servicios son atendidos por especialistas, tienen además un oculista.

Los talleres del reclusorio ocupan un salón espacioso con grandes claros de luz y suficiente ventilación. Ocupan el -- primer piso y se reparten en diversas secciones separadas entre sí por divisiones cubiertas de granito, convenientemente distribuidos, donde el ornato y la limpieza satisfacen las exigencias de la época. Tienen un taller de flores artificiales y cuyo producto es enviado a una importante casa de Nueva York. El taller de guantes surte a las casas del ramo en la Ciudad de México, con una utilidad de cincuenta pesos semanarios por reclusa, pero hay -- semanas que la confección es mayor, lo cual aumenta los beneficios pecuniarios de las mismas.

En el taller de costura trabajan veinticinco personas -- en labores de corte y confección de prendas de vestir para mujeres y niños. Con una sensible economía para el Estado, el Depar-

tamento del Distrito Federal ha encomendado al taller la confección de uniformes y batas para los "Voceadores de México". Con anterioridad una negociación privada a la confección de uniformes hechos con tela de "Cabeza de Indio", que se adquiría en la suma de veintiún pesos por pieza; actualmente las reclusas se encargan de la manufactura de dichas prendas de vestir hechas con gabardina de algodón que son más durables y resistentes, con el mismo precio de costo que las anteriores.

Se paga a las reclusas por mano de obra un peso cincuenta centavos por bata de mujer, y como cada trabajadora termina de cinco a seis batas diarias, resulta que obtiene un promedio de nueve a diez pesos por día. Lamentablemente sólo se cuenta con quince máquinas de coser, lo que es insuficiente para atender los pedidos de algunas instituciones del Estado.

Por medio del trabajo se trata de capacitar a las personas y de habituarlas al mismo. Para tales trabajos se cuenta con la ampliación de las instalaciones para organizar distintos talleres y son los siguientes: costura, tejidos de máquina y a mano, guantes, pastas alimenticias y artesanías; que funcionarán con recursos propios de la institución para atender pedidos del propio Departamento del Distrito Federal (eventualmente se realizan trabajos para particulares). Por otra parte, funcionan otros talleres que realizan trabajos de maquila, bordados, tejidos de macramé, forrado de pelotas de beisbol. Otro número de internas se ha comisionado en labores distintas de aseo, (oficinas, instalaciones generales); elevadorista, galopinas, salón de belleza. La

población que desempeña diversas actividades fluctúa entre 60 y 70%, cabe mencionar también que el promedio mensual de población es de 330 internas y que el 20% corresponde a la población flotante (ingresos y egresos); y aproximadamente el 80% de las internas se encuentra sujeta a proceso a primera o en segunda instancia.

Las internas reciben el pago de sus labores bajo el sistema de destajo, que sugiere sea el más conveniente; la cantidad deducida por concepto de ahorro queda depositada en su cuenta bancaria y es entregada cuando obtienen sus libertad.

La asistencia y la regularidad de actividades de las internas es objeto de un control diario a fin de poseer el cómputo exacto cuando el beneficio de la remisión de la pena sea solicitado. (90)

Cuenta además esta institución con un Jardín de Niños, que actualmente funciona con una sola educadora con quien colabora una interna que diariamente pasa para tocar el piano y acompañar a los menores en sus cantos y juegos. Se cuenta con una pequeña plaza cívica en donde semanalmente se hacen los honores a la bandera; y con diferentes juegos infantiles.

La actividad de los menores se canaliza con la intención de que se fortalezca la relación materno-infantil y que mantenga relaciones cordiales con la familia a pesar de encontrarse separados del resto de los demás miembros de la misma.

Los niños disfrutan de toda clase de comodidades en el Penal, pero consideramos que es un grave error de las autoridades penitenciarias que permitan vivir al menor con la madre en el reclusorio, porque el niño se enseña a reconocer como medio fami-

liar la institución penitenciaria, lo que ocasiona graves problemas psicológicos al menor cuando pueda valorizar los motivos por los cuales se encuentra recluida su madre.

La comida es abundante e higiénica consistiendo en: --- arroz blanco o cualquier sopa, un guisado de verduras, pescado o carne de res, alternados de frijoles con un bolillo de ciento --- veinte gramos. Siendo el maíz el principal alimento del pueblo mexicano, la directora del planteal ha facilitado el establecimiento de una tortillería, habiendo sin embargo otras asiladas que prefieren el maíz al trigo. A la hora del refectorio, las mujeres están con sus pequeños que ponen la nota de alegría al convivio. Lo característico del establecimiento es que no hay candados ni cerrojos; la vigilancia se cubre en cada turno con trece personas. Durante la noche dos o tres agentes de la Policía cubren el servicio exterior.

Un somero examen de la población penal revela a las claras que se trata de mujeres inadaptadas al medio social con profundos traumas psicológicos, víctimas de la indiferencia, de la incomprensión y de la acentuada desigualdad que priva en algunos hogares mexicanos. Como recordamos al contemplar aquel cuadro, a Doña --- Concepción Arrenal cuando expresó que la mujer como el menor necesitan el calor del hogar y que si éste les falta se desempeñan por la senda del vicio y la prostitución.

Es de vital importancia que el personal de custodia sea capacitado en las disciplinas penitenciarias, con el fin de que se aplique la psicología, porque quien mejor para conocer una mujer -

que otra mujer, al lograrse lo anterior se habrá establecido el camino para la resocialización de la mujer delincuente.

Otras de las ampliaciones que ha tenido la institución, es la Escuela Primaria "Francisco I. Madero", incorporada a la Secretaría de Educación Pública, así como un centro de alfabetización.

La escuela funciona con maestros egresados de la Escuela Normal de Especialización para la Enseñanza de Adultos Infractores, llevando el sistema denominado "Primaria Acelerada", que consiste en instrucción no por grados sino por áreas, de manera que cada alumno puede avanzar según su aprovechamiento individual, el cual queda controlado con tarjetas que señalan los créditos obtenidos. Los maestros quedan a su cargo no de grados, sino de áreas.

Al fin de los estudios la Secretaría de Educación Pública extiende el Certificado de Primaria sin mencionar la ubicación de la Escuela.

Independientemente de esta instrucción primaria, funciona un curso de Secretaría Administrativa, en donde se imparten distintas materias tales como son: taquigrafía, mecanografía, ortografía, redacción, correspondencia, archivo, aritmética e inglés.

La educación abarca otros aspectos como: actividades deportivas, maestro de educación física con quien organiza torneos y competencias y actividades culturales como cine, teatro y música.

"En la producción de los delitos cometidos por mujeres influyen múltiples factores como la edad, la miseria, el medio social, el abandono físico o moral, el contagio criminal, etc., pue-

de decirse que en ellas se acentúa la idea del delito natural concebida por Garófalo, o sea la violación a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad".

En los datos característicos que adquirimos para determinar la curva que sigue la delincuencia femenina en el Distrito Federal, desde que está funcionando el reclusorio de Ixtapalapa, anotamos que el delito de robo es uno de los más frecuentes y principalmente lo cometen las mujeres que tienen una edad de 23 a 30 años - con un 70%, continúan los delitos contra la vida y la integridad física de las personas que ocupan un 13% y la edad es de 18 a 25 años. El delito de tráfico de drogas es de un 5% y la edad oscila entre los 18 y 25 años.

"No hacemos hincapié en la "visita conyugal" cuya implantación es objeto de meditación y estudio de parte de las autoridades del Penal, Es indudable que presenta muy serios inconvenientes y que previamente a su autorización requiere la intervención del médico y del criminólogo. Su solución no debe destinarse sin tener en cuenta sus ventajas y sus inconvenientes, pero al ponerla en práctica es necesario emplear el mayor escrúpulo en los permisos, evitando de esta manera el desenfreno de la lasciva que troca un buen sistema en graves aberraciones de resultados insospechables".

En el Centro Femenil se ha establecido la visita íntima, con éxito, así como el control de fertilidad para quienes teniendo derecho, deseen llevarlo a cabo. Este programa resulta muy interesante no sólo por ser la primera vez que se autoriza en el Cen-

tro, sino por la educación que se imparte a las señoras, y por la profilaxis que se desarrolla efectuando estudios, como lo es el Papanicolaou para detectar problemas de cáncer, como antes se mencionó. En relación con la vida cotidiana en nuestra pequeña comunidad. (91)

Un error garrafal es que el Jefe de Vigilancia de la institución es una persona del sexo masculino, porque en acatamiento de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, en una institución para mujeres, el Jefe de Vigilancia debe ser del sexo femenino.

6. LA COLONIA DE LAS ISLAS MARIAS.

La situación geográfica de la Colonia Penal, es la siguiente: se encuentra ubicada en la Isla María Madre, siendo la más grande del Archipiélago, al cual también pertenece el Islote de San Juanico. Está enclavada en aguas mexicanas a unas 280 millas de distancia del Puerto de Manzanillo, a 95 millas de Mazatlán, y a 71 de San Blas, Nayarit.

La Isla María Madre se encuentra a los 21°30' latitud Norte, 106°30' longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, su mayor altura es de 634 metros sobre el nivel del mar.

CAMPAMENTOS.- La Isla María contaba con cinco campamen-

tos, hasta el año de 1947 en que fueron destruídos, casi en su totalidad, por fuertes temblores de tierra y eran los siguientes: -- Balleto en donde estaban instaladas las oficinas de la Dirección y Administración del Penal; almacén de víveres para los reos, teatro, correc, talleres, comandancia militar, etc.; dentro del mismo pero a un kilómetro de distancia rumbo al Sureste, estaba el antiguo -- hospital.

En este campamento se hallaba igualmente el campo deportivo y sólo permaneció en pie uno de los tres edificios destinados a los dormitorios, que los reos llamaban "barracas", en forma despectiva, porque al verlos interiormente dejan la impresión de las peores vecindades de esta capital, son de dos pisos y están divididos en pequeños cuartos de metro y medio de ancho por dos y medio de fondo.

Independientemente entre sí, estos pequeños y mal ventilados recintos servían de alojamiento individual a los reos que se ven obligados a dormir en el suelo por falta de camas.

Rehilete.- Este rumbo al Norte, en el que antes tenía su asiento "Ciudad Escolar" y se encuentra además la oficina radiotelegráfica, una granja avícola y algunas otras construcciones. En este campamento todo se destruyó por el terremoto.

Nayarit.- Más al Norte de Rehilete está situado el campamento, comunicando al centro de Balleto por una carretera de poco más de tres kilómetros de extensión, a cuyo final y a pocos metros de que concluya, se desprende perpendicularmente rumbo al Poniente una carretera bordeada de magníficas palmeras, lugar acoge-

dor y lleno de embrujo tropical, en donde está la residencia del Director del Penal.

Salinas.- Está ubicado al Sur de Balleto y pasando el Hospital donde se aprecia una panorámica hermosa. cerca está la Laguna Caliente, de donde se toma el agua para llevarla a las "cras", en la que después de vaporizada al sol queda la sal.

Arroyo Hondo.- El Campamento se encuentra al Noreoeste de la Isla, ocupa una de las regiones más desérticas de la misma, destinándose esta superficie para la siembra de hijos de maguey y de henequén, las cuales se convertirán en plantas adultas antes de extinguirse las silvestres que ahora se explotan, garantizando la industria henequenera.(92)

Nuestro ingreso al coloniaje penitenciario merced al decreto presidencial expedido el 12 de mayo de 1905 en que se destinó el archipiélago de Islas Mariás, a albergue de delincuentes. Esta determinación estuvo inspirada por la necesidad de Porfirio Díaz de poner en práctica una política "de desembarazo". En esa virtud los primeros colonos fueron aquéllos que causaron problemas al régimen dictatorial de Díaz, tales como los líderes de Cananea y Río Blanco, entre otros.

VISION DE LAS ISLAS MARIAS.- La llegada de una cuerda a las islas, era un espectáculo impresionante por su desmedida crueldad, por la desesperante pasividad de aquellos hombres que bajaban del Guarda-Costas, en que habían llegado de Manzanillo, amontonados en las bodegas como animales. Rebaño de miserables y harapientos, atemorizados por toda la leyenda de horror del presidio; los formaban cerca del muelle y los revisaban cuidadosamente por

si llevaran drogas, alcohol, armas.

Huerta era una especie de capataz, ayudante y hombre de confianza del Director. Tenía innumerables años de vivir en el Penal, bajo diversas administraciones, en épocas de verdadero terror, cuando el látigo se utilizaba efectivamente y no sólo para amedrentar a los reclusos.

Lo apodaban el "Quelele", por unos pájaros flacos, cenizos y desgarrados que abundaban en la isla, y se contaban de él -- historias pavorosas de tormento, sangre y azotes. Era el encargado de recibir las "cuerda", a sus ojos conocedores del hampa, sentado enfrente de una mesa recibía el cargamento, confrontaba minuciosamente las fichas señaléticas de los recién llegados.(93) Uno por uno iban desfilando atemorizados y acobardados; el polveado, - el azul, el tímido, la santa, el guero, el raja, pescuezos, la rorra; toda una familia de cruzadoras, desfile desconcertante e -- interminable de asesinos, rateros, homosexuales, toxicómanos, prostitutas. Lo peor de lo peor era siempre lo que llegaba al Penal. Las mujeres con la cara cruzada por cicatrices, jamás había reclusa que no tuviera por lo menos dos o tres, siempre con las caras - enfermas, llenas de piojos y mugre, lacras y que a pesar de la miseria, eran observadas insistentemente, con avidez brutal por todos los presos y a veces hasta por los empleados que se encontraban cerca, después eran disputadas a navajazos, provocadoras de -- pasiones intensas, tragedias allá en la isla maravillosa, donde el drama está en el aire y se respira y se vive, sin palabras ni literaturas donde las cosas adquieren su verdadero valor, en esa isla maravillosa donde el vértigo es la normalidad, donde todos los va-

lores morales son absurdos y lo absurdo es la lógica sencilla, donde las cosas desposeídas de romanticismo, son de una complicada -- sencillez, toda llena de matices.(94)

Los homosexuales tenían un aire francamente provocativo. Estaban seguros de llegar al paraíso y ciertamente, no se equivocaban. ¿Qué otra cosa puede esperarse de un lugar donde convivían ochocientos hombres y veinte mujeres, todos presos? El problema entre los empleados no era menos pavoroso.

Cuando terminaba el registro continuaba el desfile hacia el servicio médico, ahí totalmente desnudos se les inspeccionaba para separar a los enfermos. El ambiente en el consultorio era asfixiante, iban pasando hambrientos, quejumbrosos. De pronto se escuchaba el alarido furioso de algún toxicómano desesperado. Para el médico y para la enfermera sólo significaba "cosas" que estaban o no sanas, ni un gesto de asco, ni un movimiento de repugnancia.

Después del baño era entregada la ropa que debería usar en lo futuro el recluso, ropa de mezclilla azul, huaraches que en nada les diferenciaba de cualquier obrero y pasaban a ser el número tantos y a obedecer la férrea disciplina que una mano dura imponía hasta a los mismos empleados a trabajar y a ir a la Escuela.(95)

Llegada la hora de dormir, los reclusos eran conducidos formados a sus "barracas", era exactamente cuando empezaba a vivir. Entre Balleto y Nayarit se encontraba la "barraca de mujeres", todos debían encontrarse allí por las noches, la vigilancia siempre fue burlada por el ímpetu salvaje de esos hombres que no supieron nunca imponer freno a un deseo, ahí se juega el todo por el todo -

con tal de satisfacer sus instintos. No importaba de quien se tratara; hombre o mujer no había diferencia, era gente que se había arrojado a la hoguera sin titubear, los hombres enloquecían verdaderamente sin restricciones de sus pensamientos, de sus anhelos, - si alguno los tuvo ¿quién podría enterarse? ¿quién podrá decir lo que esos sienten al encontrarse en un lugar que siempre temieron?

El exceso de hombres y la escasez de mujeres daba lugar en las Islas Marías, a la predominancia de una baja moral sexual y el ejercicio de la prostitución plenamente permitido, a la transmisión de enfermedades venéreas generalizada, a la convivencia de una mujer con varios hombres. Ello unido a los problemas generales de todo reclusorio, en el que se destaca un desarrollado homosexualismo.

No había vida social en la colonia penal de las Islas Marías, pero las autoridades buscaban darle solución mediante la invitación que éstas le hacían a la sociedad, para incorporarse a la colonia penal, tratando de darle un cambio a la misma, por medio de edificios con arquitectura moderna, casas, parques, jardines, bibliotecas y gimnasio.

En el siglo XIX la relegación o transportación tuvo una notable importancia en México, comenzó en el Estado de Yucatán, a continuación pasó al "Valle Nacional" en Tuxtepec y después a Quintana Roo, la relegación es un proceso jurídico según el decreto del 20 de junio de 1950. En el artículo 27 del Código Penal dice: "La relegación en colonias penales se aplicará a los delincuentes declarados judicialmente habituales o cuando expresamente lo determine la ley".

lo determine la ley".

En las Islas Marías se enviaba a los vagos, los ladrones, los delincuentes habituales, los traficantes de drogas y todos aquéllos que es necesario alejar de las poblaciones.

CLIMA.- Los meses de julio, agosto y septiembre, son los más calurosos del año, las temperaturas que durante ellos se registran, son soportales porque casi nunca pasan de los 36°C, y siempre los vientos del sur, refrescan la tarde. En cambio las temperaturas de los otros meses que son la mayoría, es agradable y llega a ser fría durante los meses de enero a febrero en que baja hasta 10°C, así de que la idea de la Colonia Penal de que es un infierno por su clima, resulta falsa, siendo la mayor prueba de ello que no se registran fallecimientos que hayan excedido como promedio del cuatro al millar anual producidos por insolación, enfermedades propias de la Isla como son el paludismo y la difteria.(96) Con ésto podemos percatarnos que el clima de la Colonia Penal es francamente soportable.

LA COLONIA DE LAS ISLAS MARIAS EN LA ACTUALIDAD.

Observaciones Generales.- El sistema penal está organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, según lo establece el artículo 18 Constitucional y se propone la rehabilitación integral del sentenciado, enseñándole las normas de solidaridad humana en el seno de una comunidad en que se disfrutan

de todas las ventajas de la vida social libre.

Imágen de la Colonia Penal de las Islas Marías.- Ha sido en estos últimos sexenios cuando la Colonia Penal ha recibido el impulso mejor organizado, el más consistente y el mejor planeado, que lo ha hecho progresar desde el punto de vista de su organización técnico-penitenciaria y sus instalaciones materiales.

Como penal ha cambiado definitivamente el método de represión inhumana que en parte la historia, le atribuyen en los años de su comienzo.

Actualmente es en realidad una Colonia con muy buena urbanización, donde viven doscientas familias bajo una dirección que tiene cierto aspecto paternalista y mucho de organización municipal, por lo que ve a sus servicios públicos.

En el respeto a los más esenciales y fundamentales derechos del hombre se base el sistema de tratamiento que se observa en el penal de las Islas Marías para lograr la rehabilitación de los individuos. La Colonia es como una amplia escuela de relaciones humanas donde los individuos residen, ya sean reos o gentes libres, adquieren normas de convivencia sana con sus semejantes, con sus vecinos, con sus compañeros de trabajo, con los empleados y funcionarios, a base de respeto para la mujer, ternura para el niño, comprensión y tolerancia para los adultos.

Si consideramos los factores que llevan al hombre a delinquir concurren para crear un estado de conflicto entre el medio social que no supo resolverlos en forma constructiva, tolerante, serena y comprensiva, si examinamos la historia clínica so-

cio-familiar de cualquiera de los que se encuentran en la Colonia, descubrimos que la causa del delito es por la presencia de factores presentados desde la infancia, otros, en la adolescencia o en temprana juventud; sentimiento de soledad, de abandono o inseguridad en el niño; sentimiento de incomprensión, rechazo y discriminación en el adolescente, frustración y angustia para satisfacer diferentes necesidades en el joven de acuerdo con el medio que lo rodea y las congénitas producen diversas alteraciones funcionales, incluyendo las neuropsíquicas y pertenecen a la terapéutica médica.

Sustentamos el criterio que un establecimiento penitenciario no cumple con su misión de rehabilitar al delincuente si no elimina los estímulos ambientales que suscitaron los sentimientos de abandono, soledad, discriminación, rechazo y si sus reglamentos son represivos. En el penal de las Islas Marías se está llevando a cabo el tratamiento penitenciario con base en la terapéutica social mediante un trato humano.

En las Islas Marías se ha creado una comunidad en la que se aplican los principios humanitarios de igualdad y justicia social, procurando satisfacer el derecho a la habitación cómoda, al vestido y alimentación adecuados, para disfrutar de bienestar de acuerdo con sus necesidades y las actividades que desarrolla; el derecho a la salud, contando con la posibilidad de ser atendido en sus enfermedades, el instinto de sociabilidad conviviendo sin discriminación ni rechazo con sus semejantes; el derecho a recibir -- instrucción para obtener conocimiento y cultura; para aprender un oficio que le permita poder trabajar y bastarse a sí mismo, a las oportunidades recreativas, así como también el derecho a disfrutar

y ejercer su libertad de creer; de expresar su pensamiento, exponer sus quejas y ejecutar su propia responsabilidad.

Los colonos solteros viven en una unidad habitacional recién construída, integrada por doce edificios dormitorios, en cada uno de los cuales hay catorce habitaciones, con cupo de hasta cinco colonos en cada habitación; con muebles, servicios sanitarios - higiénicos, con regaderas para el aseo personal.

Este conjunto de edificios no está circunscrito por muros o cercas de alambre, lo rodean calles abiertas hacia las cuales el colono puede libremente salir.

Anexas a la unidad habitacional hay instalaciones modernas de despensa, frigoríficos, cocina y comedor, que proporcionan con prontitud e higiene una alimentación adecuada en un cuadro básico de alimentos que satisfacen las calorías necesarias para un trabajo físico de seis a ocho horas diarias.

Ya se cuenta con estudios adecuados para rehabilitar en forma organizada la industria pesquera y satisfacer las necesidades de la Colonia, y aún para enviar al continente en explotación comercial.

Están desarrollándose promociones agropecuarias, con la colaboración familiar, para incrementar los gallineros y pequeñas zahurdas que den al colono y a su familia mayor dotación de proteínas.

En la Colonia, como en toda la comunidad, hay casos de desnutrición infantil originados por la mala educación familiar -- para alimentar a los niños; pero funciona desde hace ocho años un

desayunador infantil para tratar los casos existentes en familias recién llegadas y prevenir otros. A este desayunador asisten diariamente 126 niños.

Por lo que respecta al vestido, cada colono recibe en forma reglamentaria dos equipos de ropa interior por año. así como de trabajo, incluyendo calzado; incluso tiene la posibilidad de obtener nueva dotación, si por naturaleza del trabajo la ropa se destruye.

El derecho a la salud es considerada como uno de los fundamentales del hombre y a este respecto la Colonia de las Islas Mariás ofrece una eficiente atención médica. Cuenta con servicios de medicina y cirugía generales, dental y de enfermería, cuando se presentan casos especiales y el médico general considera que no puede atenderlos, los enfermos son enviados al hospital del cercano Puerto de Mazatlán al Penal del Pacífico, de modo que el enfermo queda hospitalizado a las dos horas y media de haber sido solicitado el servicio.

La Colonia tiene un magnífico hospital con 50 camas y los servicios de maternidad, quirófano, consultorio dental, servicio de rayos X y botiquín previsto cada tres meses con los medicamentos señalados en un cuadro básico.

Dos médicos, seis enfermeras, dos agentes sanitarios, un dentista y cuatro colonos comisionados como auxiliares de enfermería, atienden las necesidades médicas de toda la población de la Colonia.

Libertad de Comunicaciones. Aunque el progreso de las

vías de comunicación, especialmente las que proporcionan el transporte aéreo y la radio telefonía, ha ido desvaneciendo la creencia de ser la Colonia de las Islas Marías un sitio perdido e in-- comunicado a donde difícilmente se puede llegar; esta creencia -- llena de angustia a los reos y a sus familiares cuando saben que -- van a ser trasladados a ella.

La verdad es que el Archipiélago se encuentra a ocho -- horas de navegación del Puerto de Mazatlán y a dos horas y media -- en avión directo desde la Capital de la República.

Por otra parte, la Secretaría de Comunicaciones ha esta -- blecido en el campamento de Balleto, asiento de la Dirección de la Isla, una Administración de Correos, una Administración de Telégra -- fos que da servicio de radio telefonía y radio telegrafía.

Derecho a realizar una vida familiar y social.

En las Islas Marías se observan los principios humanita -- rios elementales de subsistencia y bienestar físico, pero no se -- descuidan los importantes derechos que tiene el ser humano desde -- el punto de vista moral y espiritual, a desarrollar en condiciones favorables y adecuadas sus relaciones de vida familiar. En efecto, se permite que convivan con el colono los parientes integrantes -- del núcleo familiar, la mujer, los hijos, hermanos, padres o aqué -- llos que sin estar unidos por un vínculo de parentesco, constitu -- yen para el colono el objeto de su vida afectiva.

Actualmente se encuentran en la Colonia, de manera per -- manente 130 familias y se concede un número cada 15 días, para que diversos parientes vayan a visitarlos por un día, es el tiempo de --

los colonos y a los preceptos morales que deben regir las relaciones humanas.

Centros de Trabajo para rehabilitación de los colonos.

El centro de trabajo más importante es Balleto, donde -- están instaladas las oficinas de la dirección y de la administración, el juzgado, las oficinas de comunicaciones, la estación de radio, la unidad habitacional y la unidad deportiva, el centro escolar, el jardín de niños, la comandancia militar, el muelle para atracar las embarcaciones, la iglesia, los almacenes generales y los principales talleres que son: desfibradora de henequén, code-- lera, carpintería, mecánica general y automotriz, sastrería, zapatería, panadería y tortillería; la planta de luz, la planta pesquera y a corta distancia, una planta embotelladora de refrescos (por el lado Norte) y la zona del hospital (por el lado Sur) Balleto es en realidad un pueblo de calles amplias, bien trazadas, construido a la orilla del mar, con un hermoso malecón que corre paralelo a la playa.

En él viven la mayor parte de los empleados, el jefe y los oficiales de la Compañía de Infantería de Marina que ejerce la vigilancia militar y la mayor parte de los colonos. Su población en promedio es de 1,500 habitantes.

Cuenta con muy buenos servicios de urbanización, un teatro al aire libre y con un jardín.

Los otros tres campamentos o "centros de trabajo" son: - Morelos antiguamente llamado "Salinas"; Venustiano Carranza, antes llamado "Aserradero" y Nayarit.

evitar el trabajo, ni tampoco el simulador del trabajo; pero son -
casos excepcionales.

Educación, Cultura y Deportes.

La presencia de 400 niños en la Colonia da al penal una -
modalidad característica de vida social que elimina todo aspecto -
represivo.

Hace 3 años se puso en servicio un magnífico centro es--
colar con seis aulas y canchas deportivas para volibol y basquetbol
y cupo para una población escolar de casi más de 200 niños, quie--
nes reciben la enseñanza primaria con los programas y calendarios -
de la Secretaría de Educación Pública.

Permanentemente se aplica un programa de alfabetización -
para adultos.

En la parte Poniente de la unidad habitacional acaba de -
terminarse la construcción de la unidad deportiva que cuenta con -
cuatro frontones, cuatro canchas para basquetbol, cuatro canchas -
para volibol, un campo para futbol y otra para beisbol.

Anexo a este conjunto deportivo hay un edificio con rega -
deras y demás servicios exclusivo para los deportistas.

Una amplia explanada en el centro del pueblo de Balleto -
está acondicionada para teatro al aire, en cuyo escenario se rea--
lizan festivales literarios-musicales, con representaciones teatra -
les, coros y bailables.

Vigilancia y reglas disciplinarias de la Colonia.- Una -
compañía integrada por 130 hombres de infantería, contando además -
con los servicios de Intendencia, transmisiones y sanidad militar,

y creadora y de ninguna manera como un castigo bíblico o una condi
ción humillante.

Por lo que a la colonia de las Islas Marías se refiere, -
el régimen de trabajo es aceptado de un modo natural, con satisfac
ción y sin protesta.

Claro está que no falta el simulador de enfermedad para..
evitar el trabajo, ni tampoco el simulador del trabajo; pero son -
casos excepcionales.

Educación, Cultura y Deportes.

La presencia de 400 niños en la Colonia da al penal una_
modalidad característica de vida social que elimina todo aspecto -
represivo.

Hace 3 años se puso en servicio un magnífico centro es--
colar con seis aulas y canchas deportivas para volibol y basquetbol
y cupo para una población escolar de casi más de 200 niños, quie--
nes reciben la enseñanza primaria con los programas y calendarios_
de la Secretaría de Educación Pública.

Permanentemente se aplica un programa de alfabetización_
para adultos.

En la parte Poniente de la unidad habitacional acaba de_
terminarse la construcción de la unidad deportiva que cuenta con -
cuatro frontones, cuatro canchas para basquetbol, cuatro canchas -
para volibol, un campo para futbol y otra para beisbol.

Anexo a este conjunto deportivo hay un edificio con rega
deras y demás servicios exclusivo para los deportistas.

Una amplia explanada en el centro del pueblo de Balleto_
.

está acondicionada para teatro al aire, en cuyo escenario se realizan festivales literarios-musicales, con representaciones teatrales, coros y bailables.

Vigilancia y reglas disciplinarias de la Colonia.- Una compañía integrada por 130 hombres de infantería, contando además con los servicios de Intendencia, transmisiones y sanidad militar, tiene a su cargo la vigilancia de los colonos.

El reglamento de la Colonia está constituido por disposiciones y normas poco numerosas y no detallistas.

Por experiencia se sabe que los reglamentos controlados hasta de los actos más sencillos, son difíciles de observarse y -- convierten en un instrumento de represión provocando una íntima -- rebeldía aún cuando la apariencia exterior sea de absoluta e incondicional sumisión.

Las normas generales que rigen la actividad de los colonos pueden resumirse en las siguientes disposiciones:

1. Acudir a pasar lista de presente dos veces al día, a las 5.00 de la mañana y a las 5.30 de la tarde, para comprobar la presencia del individuo en el lugar de residencia señalado.
2. Presentarse puntualmente, de conformidad con el horario señalado en el taller, la oficina, el campo de labranza, la hortaliza o cualquier otro sitio en donde deba desempeñar la comisión o trabajo designado y observar el cumplimiento de esta actividad una conducta adecuada y de respeto.

3. Observar un comportamiento cívico, digno y responsable dignificándose por el cuidado y la conservación de los bienes de la Colonia y de las propiedades de los demás colonos y empleados de la institución, --- atención y buen trato a los demás compañeros y muy especialmente a las mujeres y a los niños, cuidándose de incurrir en hechos delictuosos.
4. Estar siempre dispuesto para prestar su concurso en los casos de emergencia y acudir a resolver los problemas necesarios del concurso colectivo.
5. Presentarse con limpieza en su vestido e higiene en su persona, tanto para evitarse enfermedades, como por respeto y atención para aquéllos con quienes trabaja y convive.
6. Acatar el toque de silencio en la Colonia para no -- perturbar el descanso de los que duermen.
7. No elaborar ni ingerir bebidas causantes de embriaguez, no intoxicarse con sustancias, estupefacientes, ni cultivar plantas de las cuales se extraigan estos tóxicos.

En las Islas Marías ha habido un mejoramiento general, tanto en las unidades habitacionales, como en la escuela, el hospital y en los mecanismos especiales para la explotación integral de los recursos agropecuarios, de las salinas, así como de los talleres; desfibración de henequén, zapatería y costura.

el tratamiento adecuado a la personalidad del interno.

8. La Ley de Ejecución de Sanciones: implica en gran parte actividad del Estado, por ello es que debe existir una norma establecida por el legislador, que nos permita actuar y de no existir, se estará violando la esencia misma del Derecho.

9. Las instituciones penitenciarias más adecuadas al tratamiento de los internos, deben revestirse de los adelantos humanitarios de la arquitectura.

10. Para la clasificación de los internos, podrían establecerse convenios regionales, de acuerdo con el artículo 18 Constitucional, por ejemplo: a Lecumberri se enviarían los altamente peligrosos, tales como los actualmente reclusos en los penales de Perote y Tapachula; a Santa Martha Acatitla, Penitenciaría del Distrito Federal, los menos peligrosos; los enfermos mentales a Tepic; los individuos de extracción campesina, podrían ser enviados al Estado de Morelos.

11. El panorama de las prisiones del país, radica esencialmente en la falta de seguridad en las instituciones y de métodos para rehabilitar a los internos.

12. El problema penitenciario consiste en la explotación, el vicio, la deshonestidad y falta de honradez en el personal peni-

tenciario.

13. Lecumberri.- Es un emporio de inmoralidad, explotación y envilecimiento humano. Por lo que es urgente erradicar todos los vicios existentes en el penal, con el objeto de aplicarles la terapia adecuada a sus intereses y lograr así la rehabilitación de los internos.

14. En el Centro de Rehabilitación Social es necesario que haya separación de procesadas de sentenciadas, en acatamiento del artículo 18 Constitucional.

15. En la Penitenciaría del Distrito Federal, es indispensable la clasificación de los internos, en todas las actividades dentro del penal y no exclusivamente en los dormitorios. Además -- desterrar si es posible totalmente el tráfico de drogas que existe en la población de Santa Martha Acatitla.

16. La Colonia de las Islas Marías es actualmente el lugar idóneo para rehabilitar a los reclusos, porque se les hace sentir en un lugar libre y todos los colonos tienen trabajo.

CONCLUSIONES

1. La autonomía del derecho penitenciario tiene importancia teórica, práctica y valor pragmático.
2. En el Derecho Penitenciario lo principal es la humanización de la pena.
3. El Derecho Ejecutivo Penal, es autónomo porque se rige con sus propios lineamientos normativos en su campo de acción.
4. La Autonomía del Derecho Penitenciario constituye hoy día una disciplina autónoma, la que ya en algunos países poseen su propia e independiente legislación, con lo que se conduce libremente y resuelve con sus criterios propios dentro de su ámbito.
5. Es el nexo jurídico el que ha contribuido a separar el Derecho Penitenciario del Derecho Ejecutivo Penal, dando origen a la autonomía de ambos.
6. La Ley de Ejecución de Sanciones es el aspecto de la política criminal, satisface la exigencia de la prevención especial, ya que por medio del tratamiento del delincuente, logra la readaptación social.
7. La Ley de Ejecución de Sanciones, regula las normas jurídicas idóneas al trabajo, pedagogía, con el objeto de aplicar -

el tratamiento adecuado a la personalidad del interno.

8. La Ley de Ejecución de Sanciones: implica en gran -- parte actividad del Estado, por ello es que debe existir una norma establecida por el legislador, que nos permita actuar y de no existir, se estará violando la esencia misma del Derecho.

9. Las instituciones penitenciarias más adecuadas al tratamiento de los internos, deben revestirse de los adelantos humanitarios de la arquitectura.

10. Para la clasificación de los internos, podrían establecerse convenios regionales, de acuerdo con el artículo 18 Constitucional, por ejemplo: a Lecumberri se enviarían los altamente peligrosos, tales como los actualmente reclusos en los penales de -- Perote y Tapachula; a Santa Martha Acatitla, Penitenciaría del Distrito Federal, los menos peligrosos; los enfermos mentales a Tepepan; los individuos de extracción campesina, podrían ser enviados al Estado de Morelos.

11. El panorama de las prisiones del país, radica esencialmente en la falta de seguridad en las instituciones y de métodos para rehabilitar a los internos.

12. El problema penitenciario consiste en la explotación, el vicio, la deshonestidad y falta de honradez en el personal penitenciario.

13. Lecumberri.- Es un emporio de inmoralidad, explotación y envilecimiento humano. Por lo que es urgente erradicar todos los vicios existentes en el penal, con el objeto de aplicarles la terapia adecuada a sus intereses y lograr así la rehabilitación de los internos.

14. En el Centro de Rehabilitación Social es necesario que haya separación de procesadas de sentenciadas, en acatamiento del artículo 18 Constitucional.

15. En la Penitenciaría del Distrito Federal, es indispensable la clasificación de los internos, en todas las actividades dentro del penal y no exclusivamente en los dormitorios. Además -- desterrar si es posible totalmente el tráfico de drogas que existe en la población de Santa Martha Acatitla.

16. La Colonia de las Islas Marías es actualmente el lugar idóneo para rehabilitar a los reclusos, porque se les hace sentir en un lugar libre y todos los colonos tienen trabajo.

B I B L I O G R A F I A

ADATO DE IBARRA VICTORIA. LA CARCEL PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO "LECUMBERRI" VISTA POR UN JUEZ. Primera Edición. Ediciones Botas. México, 1972. p. 9 a 15. (Ref.79)

ADATO DE IBARRA VICTORIA. Ob. Cit. p. 39 a 48. (Ref. 82)

ALBA JAVIER. LEY DE EJECUCION DE SANCIONES. Revista de Criminalia. Tomo XXI. Ediciones Botas. México, 1945, p. 556. (Ref.60)

ALBA JAVIER. Ob. Cit., p. 557. (Ref. 63)

ALCALA ZAMORA ANICETO. SISTEMA DEL DERECHO PROCESAL CIVIL. T.I p. 217-218. (Ref. 47)

ALCALA ZAMORA ANICETO Y LEVENE RICARDO. DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Guillermo Kraft Ltda., Tomo II. Buenos Aires. 1945. p. 272. (Ref. 10)

ALCALA ZAMORA ANICETO. Ob. Cit., p. 296. (Ref. 11)

Ibídem. p. 260 (Ref. 12)

Ibídem. p. 352 (Ref. 26)

Ibídem. p. 424-425. (Ref. 49)

ALTAMANN SMYTHE JULIO. DERECHO PENITENCIARIO. Revista de Criminalia. Tomo XIII. Ediciones Botas. México, 1947, pp. 41 a 44 (Ref. 1).

ALTAMANN SMYTHE JULIO. Ob. Cit. p. 42 (Ref. 39)

Ibídem. p. 43 (Ref. 40)

Ibídem. p. 44 (Ref. 44)

ANTILOSEI FRANCESCO. MANUAL DE DERECHO PENAL. Trad. Juan del Rosal. UTEHA. Buenos Aires. 1960, p. 384. (Ref. 53)

ARILLA BAS. MANUAL PRACTICO DEL ABOGADO. Primera Edición. México. 1957, p. 93-94. (Ref. 14)

ARTHUR ROSSEAU. COURS DE DROIT ET SCIENCE PENITIARE. Sixieme Edition. Paris. 1921, p. 957-958. (Ref. 15)

B. CEVALLOS. MEJORA DEL PUEBLO. Revista de Criminalia. Tomo -- XXVIII, Núm. 8, Edificiones Botas. México 1962. p. 508. (Ref.74)

BARQUERA TRUCIOS LEOPOLDO. FUNCIONAMIENTO DE LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL. (SANTA MARTHA ACATITLA). Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social Núm. 9. Mayo-Junio. Vol. II. Edición de la Secretaría de Gobernación. México. 1973. --- p. 41-54. (Ref. 88)

CASAJS Y SANTIAGO. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Editorial Reus. Madrid. Tomo I pp. 278-279. (Ref. 7)

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL. Revista de Criminología. Tomo XXIX. Núm. 10. México, p. 665. (Ref. 28)

CARRANZA A. Y COMP. NUESTRA LEY PENAL. Editorial Impresores.- Tomo I. México. 1905, p. 10 y s. (Ref. 94)

CENICEROS JOSE ANGEL. EL PROBLEMA DE LAS ISLAS MARIAS. Revista de Criminología. Tomo X. Ediciones Botas. México 1943-1944. - pp. 642 a 649. (Ref. 94)

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMUN Y FEDERAL. Artículos 194, 255, 267, 345 pp. 45, 55, 58, 68 y Artículos 214, 255, 345, pp. - 198, 204, 224. México. (Ref. 5)

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMUN Y FEDERAL. p. 58 y 194. - (Ref. 6)

CUELLO CALON EUJENIO. LA PENOLOGIA MODERNA. Busch. Casa Editorial Urgel, 51 bis. Barcelona. Edición 1974. p. 9 (Ref.41)

CUELLO CALON EUJENIO. Ob. Cit. p. 11. (Ref. 42)

CHIOVENDA. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Tomo I, pp.128 y 129. (Ref. 45)

DECRETO. ARTICULO 538. Edición 23 de febrero de 1959. (Ref.54)

DIARIO DE LOS DEBATIS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE. Tomo I. pp.646-648, 657. (Ref. 23)

DIARIO DE LOS DEBATIS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE. Ob. Cit. p.6498. (Ref. 24)

Ibidem. p. 666 (Ref. 76)

EXCEPCION. PECUADO. Artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el Artículo 219 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Décima Quinta Edición. México 1968. p. 68 (Ref. 29)

FLORIAN EUJENIO. ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL PENAL. Tomo I. p.217-218 (Ref. 40)

FLORIAN EUJENIO. Ob. Cit. pp.470 a 472. (Ref. 55)

FRANCO SODI CARLOS. EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICANO. Cuarta - Edición. Editorial Porrúa. México 1957. p.224. (Ref. 30)

FRANCO SODI CARLOS. LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL. Re-- vista de Criminología. Tomo IV. Ediciones Botas. México 1938-1939. p. 113 y ss. (Ref. 86)

GARCIA RAMIREZ SERGIO. LA PRISION. Primera Edición. Fondo de Cultura Económica. UNAM. México 1975. p. 33 (Ref. 3)

GARCIA RAMIREZ SERGIO. Ob. Cit. p. 33. (Ref. 38)

Ibidem. pp. 32-33. (Ref. 43)

Ibidem. pp. 542 y ss. (Ref. 70)

GARCIA RAMIREZ SERGIO. EL DERECHO PENITENCIARIO Y SU SITUACION EN MEXICO. Revista de Criminología. Tomo XXX. Núm. 4. 1964. pp. 254 a 264. (Ref. 51)

GOLDESCHMIDT JAMES. DERECHO PROCESAL CIVIL. Trad. Leonardo - Prieto Castro. Editorial Labor. Madrid. 1936, p. 1. (Ref.46)

GONZALES BUSTAMANTE JJ. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO. Editorial Porrúa. Tercera Edición. México. 1957.- pp. 93-94. (Ref. 14)

GONZALES BUSTAMANTE JJ. LA REFORMA PENITENCIARIA EN MEXICO. Editorial Ateneo Nacional de Ciencias y Artes de México. 1946. p. 17. (Ref. 57)

GONZALEZ BUSTAMANTE JJ. COLONIAS PENALES E INSTITUCIONES ABIERTAS. Ediciones Publicaciones de la Asociación de Funcionarios Judiciales. México. 1956. pp. 96-97. (Ref. 90)

GONZALEZ ALPUCHE A. JUAN. LA PENITENCIARIA VISTA POR UN UNIVER- SITARIO. Revista de Criminología. Tomo VI. Ediciones Botas. Mé- xico. 1940. pp. 293 y ss. (Ref..81)

JIMENEZ ASENJO ENRIQUE. EL PROCESO PENAL. Ediciones Bosch. --- Barcelona 1956. p. 1958. (Ref. 9)

JIMENEZ DE ASUA LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL. Tomo I. Terce- ra Edición. Editorial Losad. Buenos Aires. pp.67 a 69. (Ref.2)

JIMENEZ DE ASUA LUIS. Ob. Cit. pp. 68 a 69. (Ref.37)

KAREV D. PROCEDIMIENTO PENAL SOVIETICO. Trad. Echinique José. Ediciones Lenguas Extranjeras. Moscú 1962. p. 569. (Ref. 27)

KURCZYN DE STEPAN. FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO FEMENIL DE REHABI-

LITACION SOCIAL (CARCEL DE MUJERES). Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Núm. 9. Vol. II. pp. 120 y 121. (Ref. 91)

LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. LA PRELIMBERACION. Edición de la Secretaría de Gobernación. Primera Edición. México. 1972. pp. 22 a 23.

LEVENE. MANUAL DE DERECHO PENAL. Editorial Perrot. Buenos Aires. 1955. p. 278. (Ref. 53)

MACIDO MIGUEL S. EL NUEVO SISTEMA PENITENCIARIO Y EL CODIGO PENAL. Revista de Legislación y Jurisprudencia. Tomo X, 1896. pp. 542 y ss. (Ref. 71)

MACIAS LUGO ALEJANDRO F. COMPARACION ENTRE LA PRISION Y SUS RESULTADOS CON LA READAPTACION. Revista de Criminalia. Tomo XXI. Ediciones Botas. México 1955. pp. 57 a 62. (Ref. 80)

Idem. (Ref. 87)

MARTINEZ ORTEGA JUDITH. VISION DE LAS ISLAS MARIAS. Revista de Criminalia. Ediciones Botas. México. Tomo IV. 1943-1944, pp.115 116. (Ref. 93)

Idem (Ref. 95)

MONROY G. OSCAR. NUESTRO PROBLEMA PENITENCIARIO. Revista de Criminalia. Tomo XXI. Edificiones Botas. 1955, p. 35. (Ref. 38)

MORINO ENRIQUEZ RAFAEL. BASES GENERALES PARA LA ELABORACION DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCCIONES. Revista de Criminalia. Tomo XXI. México. 1955 pp. 656-657

NOYES ARTHUR P. Y KOHB HAWARENCE. Trad. Chavoya Beltrán Leopoldo. Psiquiatría Clínica Moderna. Editorial La Prensa Médica Mexicana. Edición Fournier. 1970 p. 568. (Ref. 68)

MUÑOZ CHAVEZ FRANCISCO. IMAGEN DE UNA COLONIA FENAL ISLAS MARIAS. Revista de Prevención y Adaptación Social. Ediciones de la Secretaría de Gobernación. Marzo-Abril. México 1972. pp. 5 a 17. (Ref. 97)

PERA FRANCISCO JAVIER. CARCELES DE MEXICO. Revista de Criminalia, Tomo XXV, número 8. México 1959 p. 486. (Ref. 73)

PINTOS PINTOS ANGEN. EL PROCEDIMIENTO PENAL Y SU DESARROLLO CIENTIFICO. Editorial La España Moderna, Madrid. p. 292. (Ref. 1)

PIÑA Y PALACIOS JAVIER. DERECHO PROCESAL PENAL. Ediciones y Talleres Gráficos de la Penitenciaría del Distrito Federal. México, Marzo 1948. pp. 137-138. (Ref. 16)

PIÑA Y PALACIOS JAVIER. Ob. Cit. p. 122. (Ref. 52)

PRIETO CASTRO L. ELEMENTOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Bosch. Barcelona. p. 140. (Ref. 21)

(PRIMER) DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. Octubre 1964. p. 3-4 (Ref. 33)

QUIROZ CUARON ALFONSO. CRISIS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL. Revista de la Facultad de Derecho. Tomo XI. Núm. 41-42, México 1961, pág. 347. (Ref. 58)

QUIROZ CUARON ALFONSO. EL REGIMEN PENITENCIARIO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. Revista de la Facultad de Derecho. tomo XI. México. 1961. pp. 900-902. (Ref. 72)

QUIROZ CUARON ALFONSO. Ob. Cit. pp. 41-42.

RODRIGUEZ HERACLIO. COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARICAS COMO BASE DE UN SISTEMA DE READAPTACION SOCIAL DE LOS DELINCUENTES. Revista de Criminalia. Tomo XXI. Ediciones Botas. México 1955. pp. 446-476 (Ref. 92)

Idem. (Ref. 96)

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. INTRODUCCION A LA CRIMINOLOGIA. Edición Mimiografiada. México 1971. p. 66 (Ref. 59)

RUIZ CHAVEZ GENARO Y PORTE PETIT CELESTINO. ASPECTOS GENERALES DE LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL. Revista de Criminalia. Tomo XVIII. Ediciones Botas. México 1952. pp. 151 a 156. (Ref. 84)

SANCHEZ GALINDO ANTONIO. APUNTES DE DERECHO PENITENCIARIO. Edición Mimiografiada por el Instituto Técnico de la Policía Judicial. México 1975. p. 2 (Ref. 64)

SANCHEZ GALINDO ANTONIO. Ob. Cit. p. 78 a 81. (Ref. 84)

Ibidem. p. 84 (Ref. 67)

SOTO NIETO FRANCISCO. LA PRISION Y LA LIBERTAD VISTA POR UN JUEZ. Revista de Derecho Procesal. Año XI. Núm. 4. México 1955. p. 580 (Ref. 1)

SODI DIMITRIO. MUESTRA LEY PENAL. Ediciones A. Carranza y Comp. Impresores. Tomo I, México 1905. p. 666. (Ref. 75)

TESIS. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. Tomo XCVII, Apéndice 757. México. (Ref. 25)

TOCAVEN ROBERTO. BASES PSICOLÓGICAS DE LA CONDUCTA. Conferencia dictada en el Primer Seminario de Actualización Penitenciaria en la Procuraduría del Distrito Federal. México, 6 de octubre de 1975. p. 9. (Ref. 65)